



**Distrito Especial de Medellín: La participación de las personas sordas en las  
políticas públicas que las involucran.**

Jhonatan Arley Rendón Moreno

Tesis de grado para optar por el título Magister en Derecho, línea de derecho público

Escuela de Derecho, Universidad EAFIT.

Maestría en Derecho, Línea de derecho público

Doctora Anyela María Rodríguez Tachack.

Mayo 18 de 2025.

## **Resumen**

Las políticas públicas permiten ejecutar acciones que incidan favorablemente en la vida de los ciudadanos y transformen las condiciones sociales en los territorios (Ortegón, 2020).

Atendiendo a lo anterior, las políticas públicas sobre discapacidad deben promover a las personas en situación de discapacidad como sujetos de derecho y como principales legitimadores de estas, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ofreciendo oportunidades y buscando una transformación cultural y social (Barton, 2008, pp. 19-33).

Con la ley 1145 de 2007, se crean cuatro niveles para el Sistema Nacional de Discapacidad, dentro de los cuales están Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad – CMD o CLD– como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad, ley que está reglamentada por la resolución 3317 de 2012 que le endilga a estos comités municipales, entre varias funciones, la de organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el municipio o localidad, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión y participación de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas de esta población.

Aunado a lo anterior, la ley 1618 de 2013 ordena establecer disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En el artículo quinto de esta ley, los municipios son responsables de asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de esta población. En atención a esta ley, en Medellín, las políticas públicas implementadas, respecto de las personas con discapacidad, deben permitir la participación efectiva de esta población, discutiendo si se cumple con el objetivo de inclusión social y la eliminación de barreras de acceso al goce efectivo de los derechos (sentencia

C-605 de 2012), en la planeación, implementación y revisión de políticas públicas.

Adicional a lo anterior, y con el foco en la población sorda de la ciudad de Medellín, la cual enfrenta desafíos de comunicación para el goce efectivo de sus derechos, se revisa si en la ciudad hay políticas públicas específicamente dirigidas para las personas sordas y si las mismas han tenido participación efectiva en la planeación, ejecución y revisión de estas políticas.

Palabras Claves: participación, discapacidad, población sorda, persona sorda, políticas públicas, Medellín.

### **Abstract**

Public policies enable the implementation of actions that positively impact the lives of citizens and transform social conditions in their territories (Ortegón, 2020).

In light of the above, public policies on disability must promote people with disabilities as subjects of law and as their primary legitimizers, in order to guarantee the full exercise of their rights, offering opportunities and seeking cultural and social transformation (Barton, 2008, pp. 19-33).

Law 1145 of 2007 created four levels for the National Disability System, including the Municipal and Local Disability Committees (CMD or CLD) as the levels of deliberation, construction, and monitoring of public disability policy. This law, regulated by Resolution 3317 of 2012, assigns these municipal committees, among other functions, the responsibility of organizing relevant information related to the issue of disability in the municipality or locality, identifying the needs of persons with disabilities, existing projects and programs that contribute to the inclusion and participation of persons with disabilities, as well as the programs, projects, and services required to contribute to the social inclusion of persons with disabilities.

In addition to the above, Law 1618 of 2013 mandates the establishment of provisions to guarantee the full exercise of the rights of persons with disabilities. Article 5 of this law stipulates



that municipalities are responsible for ensuring that all policies, plans, and programs guarantee the full and effective exercise of the rights of this population. In accordance with this law, in Medellín, public policies implemented regarding persons with disabilities must allow for the effective participation of this population, discussing whether the objective of social inclusion and



the elimination of access barriers to the effective enjoyment of rights (Judgment C-605 of 2012) are being met in the planning, implementation, and review of public policies.

In addition to the above, and with a focus on the deaf population of the city of Medellín, which faces communication challenges in order to effectively enjoy their rights, this review examines whether there are public policies specifically directed at deaf people in the city and whether they have had effective participation in the planning, implementation, and review of these policies.

Keywords: participation, disability, deaf population, deaf person, public policies, Medellín.

## **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN: LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LAS INVOLUCRAN.**

Sumario. 1. Planteamiento del problema. 2. Metodología. 2.1. Enfoque y método de investigación. 2.2. Técnicas de recolección de información y análisis. 3. Objetivos 3.1. General. 3.2. Específicos. 4. ¿Qué es una política pública? 4.1. Seguimiento y cumplimiento. 5. Las políticas públicas en Colombia. 5.1. Las políticas públicas sobre discapacidad en la normativa colombiana. 5.2. Las políticas públicas en la jurisprudencia colombiana. 6. Las personas sordas. 6.1. Discapacidad. 6.2. Las personas sordas y la discapacidad. 6.3. Personas sordas en Colombia. 6.4. Personas sordas en Medellín. 6.5. Las personas sordas en la legislación colombiana. 6.6. Las personas sordas en la jurisprudencia. 7. Políticas públicas de discapacidad. 7.1 Las políticas públicas para las personas sordas. 7.2. Políticas públicas y personas sordas en Medellín. 7.3. Ley 2049 de 2020. 8. Conclusiones. 9. REFERENCIAS.

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las políticas públicas permiten construir conjuntamente, respuestas que buscan incidir favorablemente en la vida de los ciudadanos y así transformar las condiciones sociales en los

territorios, las cuales, estando asociadas a los programas de gobierno, ya sea del nivel municipal, departamental o nacional, buscan atender a una necesidad o problema social particular (Ortegón, 2020). En esta medida, se supone que las políticas públicas se convierten en acciones que buscan dar respuesta efectiva a las diferentes demandas de los ciudadanos, para superar determinadas dificultades sociales.

Ahora bien, los temas sobre discapacidad se han venido discutiendo a través de diálogos entre diferentes disciplinas, actores, y sujetos; y las diferentes teorías que nutren estas discusiones cobran relevancia en los escenarios socio-jurídicos ya que han permitido el diálogo entre los estudios de discapacidad, el saber jurídico y las personas en situación de discapacidad (Barton, 2008, pp. 19-33).

En atención a lo anterior, las políticas públicas sobre discapacidad deben promover a las personas en situación de discapacidad como sujetos de derecho y como principales legitimadores de estas, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ofreciendo oportunidades a todos los ciudadanos, en una apuesta por la transformación cultural y social, teniendo como pilar, la intervención efectiva de estas personas en todas las etapas de las políticas públicas que las involucran.

Según el “Análisis de la situación de las personas en situación de discapacidad en Colombia: Entre avances y retos”, realizado por ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF, en 2021, hay gran parte de hogares colombianos donde viven personas en situación de discapacidad y las mismas necesitan de la promoción de la independencia, de la apertura de la infraestructura social del cuidado, de la prestación de servicios por parte del Estado, de los ajustes y apoyos necesarios y del acceso a programas de protección social. Es así como las políticas públicas en materia de discapacidad no prescriben en referencia a la prohibición, el castigo o la retribución; lo que buscan es, dentro del objetivo de la eliminación de barreras, orientar también a las personas hacia una elección en particular, la cual es mirar a las personas en situación de discapacidad de manera diferente, con un sentido de inclusión y participación, lo que produciría



con esto un cambio en ese referente preconcebido sobre la discapacidad y lo que es ser una persona con discapacidad.

En esta medida, teniendo en cuenta que se sigue viendo a las personas en situación de discapacidad desde una perspectiva o modelo de prescindencia, donde se continúa diciendo a esta población que no hacen parte del entorno social; o desde una perspectiva rehabilitadora, donde si las personas en situación de discapacidad no se rehabilitan, no pueden tener una participación en la sociedad. Las personas prefieren conservar esa concepción de lo que es discapacidad, sin querer participar de las nuevas visiones de inclusión social (Rivero, 2021, pp. 35-40), impidiéndose con esto, que esta población sea un sujeto activo en todas las etapas de las políticas públicas que tiene que ver con ellos.

Es así como las políticas públicas en materia de discapacidad, dentro de sus diferentes objetivos, deben apuntar a un cambio en la percepción y comportamiento frente a la otredad de las personas, como producto de ese nuevo concepto de discapacidad emanado desde el modelo de la inclusión social.

Además, proponer políticas públicas en materia de discapacidad, implica una inversión bastante alta en términos de eliminación de barreras, que van desde barreras de comunicación, barreras físicas, barreras de transporte, de desigualdad social, hasta las mismas barreras políticas (Ley 1618 de 2013). Hablando de esta inversión, solo en referencia a las personas sordas, por ejemplo ¿se podría afirmar que cada juzgado en el país cuenta, por lo menos, con un intérprete en Lengua de Señas Colombiana y un Modelo de Lengua y Cultura, que permita proteger el derecho al Debido proceso, el derecho a la defensa y derecho al acceso a la Administración de Justicia? Frente a esta pregunta, se podría responder que las políticas públicas respecto de las personas en situación de discapacidad están muy distantes de lo que deberían ser y de las garantías que deberían constituirse para esta población pues solo hay un intérprete en el país que sirve como auxiliar de la justicia cuando en un proceso penal se encuentra un apersona



sorda como indiciado o acusado. Lo que implica preguntarse también si los sordos han tenido una participación real en la formulación de esas políticas públicas que los involucran.

Con la Constitución Política de Colombia, la ley 361 de 1997, la ley 982 de 2005, la ley 1346 de 2009 (aprueba la Convención Sobre los Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad); la ley 1275 de 2009; la ley 1306 de 2009; la ley 1429 de 2010, la ley 1618 de 2013, entre otras normas, se ha estado buscando la inclusión, protección y eliminación de barreras para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad; y muy importante, desde la Convención para los Derechos de las personas en situación de discapacidad, el “Nada para nosotros sin nosotros”, que es un lema que enfatiza la importancia de la participación de las personas en situación de discapacidad en la toma de decisiones que les conciernen. Así, en la constatación de la relación de aquellas normas en la formulación de políticas públicas, se debe analizar si estas han contado con la participación efectiva de las personas con discapacidad y si atienden a las necesidades de esta población, ya que la existencia de normas que promuevan la política pública no implica que hayan intervenido las personas miembros de esta población.

La ley 1618 de 2013 promueve el establecimiento de disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En el artículo quinto de esta ley, los municipios son responsables de asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de esta población de especial protección. En esta medida, en Medellín, las políticas públicas implementadas, respecto de las personas con discapacidad, atendiendo a lo ordenado por la citada ley, deben permitir la participación efectiva de las personas en situación de discapacidad, donde discutan si la misma cumple con el objetivo de inclusión social y la eliminación de barreras de acceso al goce efectivo de los derechos, sin importar su situación física, mental, o intelectual (Celis y Gutiérrez, 2011).

Atendiendo a lo anterior, en el Distrito Especial de Medellín, a más de doce años de la promulgación de la ley 1618 de 2013, frente a las políticas públicas que se han implementado



en materia de discapacidad y en específico sobre las personas sordas, surge un interés investigativo sobre ¿Cuál ha sido la participación de las personas sordas en las políticas públicas que tienen que ver con ellas, en los últimos cuatro años, entre 2022 y 2025? Se propone el año 2022 como punto de partida, puesto que la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, concluye en este año y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 contiene el compromiso vigente de Colombia y de los demás entes territoriales, además, durante este periodo, estaría en ejecución el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere".

Respecto a la pregunta formulada, se encuentra un vacío en el rastreo bibliográfico adelantado en REDALYC, SCIELO, GOOGLE SCHOLAR, DIALNET Y SCOPUS, y en los repositorios de las universidades que cuentan con programas de posgrado de Maestría y Doctorado en Derecho en Medellín, Universidad de Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Autónoma Latinoamericana, Eafit, Universidad de Antioquia, y Universidad Católica Luís Amigó. No se observó que se hayan hecho estudios analizando cómo han sido las políticas públicas en materia de discapacidad en Medellín, con relación a las personas sordas y su participación en estas. En Colombia se halló un trabajo que se centra en las personas con discapacidad en general del PhD Juan Antonio Zornoza Bonilla de la Universidad Nacional de Colombia en 2019: "Elementos para el plan municipal de discapacidad de Medellín 2019-2026." En el que se recalca la falta de garantías para proteger los derechos de todas las personas con discapacidad, mucho más cuando no se ha dado una inclusión que visibilice sus características específicas y sus necesidades reales. Por tanto, plantear como objetivo de investigación el analizar la participación de las personas con discapacidad en las políticas públicas que se han implementado desde la vigencia de la ley 1618 de 2013 en Medellín especialmente de las personas sordas, permite evidenciar si los objetivos de las políticas en discapacidad atienden a las necesidades de la población sorda en contraste con la normativa, aportando así en la formulación de futuras políticas públicas para las personas sordas.



Este análisis se enmarca en el enfoque cualitativo hermeneútico que permite realizar un contraste desde la técnica de la revisión documental para reconocer la participación que ha tenido la población sorda en el desarrollo de políticas públicas en discapacidad. Por ello, se reconoce primero las políticas públicas que se han adelantado en materia de discapacidad, conceptualizando la política pública como constructo. Posteriormente se caracteriza a las personas sordas en Medellín, para reconocer su perfil como sujetos de especial protección.

Posteriormente desde la lectura de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, teniendo en cuenta la posición de la Alcaldía de Medellín sobre los informes anuales elaborados por el Comité Municipal de Discapacidad de Medellín, el Plan Nacional de

Desarrollo 2022 – 2026, el plan Municipal de Desarrollo Futuro 2020- 2023, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere" y los acuerdos que ha realizado el Concejo de Medellín con relación a la protección de las personas sordas, se identifica la situación de la participación de esta población en el desarrollo de las políticas públicas, para finalizar con las conclusiones.

## **2. METODOLOGÍA.**

### **2.1. Enfoque y método de investigación**

Este trabajo se enmarca en el enfoque cualitativo, puesto que se estudia una realidad en movimiento, cuya estructura dinámica da cuenta de manifestaciones variables según el contexto (Martínez Miguélez, 2006, p. 66). Dichas manifestaciones son las expresiones que surgen cuando una política pública pasa del papel a la realidad, la lectura e interpretación de estas experiencias reflejan los alcances de la propuesta inmersa en Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere", desde donde se quiere revisar cuál ha sido la participación de las personas sordas en la política pública que sobre discapacidad se plantea en este escrito, contrastado con los diferentes

acuerdos que han venido sancionándose desde el concejo del distrito y que apuntan también a estos temas en particular. Se busca entonces “estudiar un todo integrado (...) sus nexos con el todo, lo cual contribuye a darle significado” al objeto de estudio (Pérez, 2023). Esto permite a la investigación que se alinee en el enfoque cualitativo, para dimensionar una situación de análisis a través de la recolección de información y el diálogo coherente con esta por parte del autor (Martínez Miguélez, 2006, p. 66). El diálogo que se plantea con las políticas públicas y la participación de las personas sordas se construye desde los parámetros del método de investigación hermeneútica. Es importante reparar en el propósito de este método que atañe a indagar por el significado de las cosas desde la interpretación de los textos, pero también de lo humano (Martínez Miguélez, 2006, p. 102). Gadamer (1993) expone que el lenguaje es el medio por el cual se puede llegar a la comprensión de las realidades y los sujetos. “Sin embargo, el lenguaje se encuentra articulado con el ser mismo, no es un instrumento; es el elemento universal en el que se encuentra inmerso el ser y la comprensión (Pérez, 2023)”, por eso el método hermeneútica no se agota en la comprensión semántica de la información, sino de la comprensión de fenómenos que implica la existencia de un significado en un contexto específico.

En el escenario jurídico, que es fundamental en este trabajo, para develar las obligaciones legales internacionales, nacionales y locales respecto de la Política Pública sobre discapacidad, el método hermeneútica prioriza la argumentación formal, práctica, pero también axiológica (Botero, 2003, p.111). Esta última variante investigativa Barrios et al, la denominan un análisis interrelacional entre el derecho y la realidad social, que procura identificar el fin de las normas y caracterizar la experiencia de los grupos poblacionales con relación a la garantía y protección de derechos dados por esas normas (2021, p.46)

Para abordar este planteamiento el método hermenéutico, como menciona Villavella (2015, p. 944) aborda una triple mirada, la del fenómeno que para este caso sería el reconocimiento de las políticas públicas en discapacidad en Medellín, teniendo en cuenta

puntos fundamentales del constructo de política pública; en segundo lugar la relación de ese concepto con un propósito contextual, que implica la caracterización de las personas sordas como sujetos de protección especial desde la discapacidad; y en tercer lugar la interconexión con la realidad, que se logra en este trabajo al realizar una identificación de cómo se plantea la participación de las personas sordas en la política pública desde la lectura de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, teniendo en cuenta la posición de la Alcaldía de Medellín sobre los informes anuales elaborados el Comité Municipal de Discapacidad de Medellín, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, el Plan Municipal de Desarrollo de Medellín Futuro 2020- 2023, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere" y los acuerdos que ha realizado el Concejo de Medellín, esto desde la interpretación propia del autor.

## **2.2. Técnicas de recolección de información y análisis**

La técnica que se propone para posibilitar este ejercicio cualitativo hermenéutico es la revisión documental, puesto que encamina el análisis de información desde un contexto social específico (Villabella, 2015). Además, posibilita la reflexión continua en “donde la interpretación, la crítica y la argumentación racional, juegan un papel preponderante porque permiten llevar a cabo inferencias y relaciones (Botero, 2003, p.111)” entre los textos analizados, la realidad y la voz del autor, lo que permite sustentar el objetivo que guía este trabajo.

En ese sentido, se toman fuentes primarias (Hernández et al, 1997, p. 28) que son documentos oficiales. En este trabajo son la ley 1618 de 2013 entre otras directamente relacionadas con la protección de las personas con discapacidad en Colombia, incluyendo de manera específica consideraciones sobre las personas sordas, así como la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, teniendo en cuenta la posición de la alcaldía de Medellín sobre los informe anuales elaborados por el comité municipal de discapacidad de Medellín, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, el plan municipal de desarrollo de Medellín futuro 2020-2023, Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere" y los

acuerdos que ha realizado el concejo de Medellín. Esta información se analiza teniendo presente el vacío existente en el rastreo bibliográfico sobre investigaciones centradas en el tema de indagación de este trabajo lo que permite la sistematización como un ejercicio crítico de conceptualización con el fin de identificar las consideraciones frente a la participación de las personas sordas en el desarrollo de políticas públicas que les atañen.

El análisis de datos como lo plantea Martínez Miguélez (2006) se desarrolla como un proceso de contrastación (p. 263), es así como los documentos propuestos serán abordados a través de la voz del autor en una reflexión constante que los interrelacione con los conceptos de política pública, discapacidad y persona sorda, para dar cuenta del objetivo general de este trabajo y de las conclusiones de este.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. General**

Analizar cuál ha sido la participación de las personas sordas en las políticas públicas que, desde el Distrito especial de Medellín, se han implementado respecto de las personas en situación de discapacidad.

#### **3.2. Específicos**

Reconocer si la alcaldía de Medellín ha adelantado políticas públicas en materia de discapacidad, respecto de las personas sordas.

Caracterizar a las personas sordas en Medellín para reconocer su perfil como sujetos de especial protección.

Identificar si las personas sordas han sido actores activos en la elaboración de las políticas públicas sobre discapacidad en Medellín.

#### 4. ¿QUÉ ES UNA POLÍTICA PÚBLICA?

Cuando se va a analizar lo que significa el concepto de política pública, surge la discusión frente a si esta es una competencia sólo del Estado y sus diferentes entes territoriales, o si se debe mirar también desde una perspectiva social y política, teniendo en cuenta las diferentes aristas que implica ejecutarla. De cualquier manera, es innegable la participación del gobierno, pues es un sujeto o actor clave, sin embargo, no se puede pensar que este actúa solo, sin tener en cuenta la sociedad misma a la que dirige sus políticas (Ávila, Gil, López y Vélez, 2012, pp. 466) En esta medida, aunque las políticas públicas son responsabilidad de las autoridades públicas, su fin es satisfacer las necesidades de la población, lo que implica que se debe permitir la intervención de diferentes sujetos.

Siempre resulta difícil estudiar las políticas públicas, ya que es igualmente difícil definir las de manera única. Hay varias definiciones respecto de lo que es una política pública y algunas de estas no son claras respecto a cómo definir sus elementos y los sujetos que participan en ellas, fuera del poder gubernamental.

En atención a lo anterior, más que definirla, la política pública debe ser entendida como la consecuencia de una operación colectiva que se ejecuta en lo público y de una sucesión de actividades políticas, donde el gobierno no solo tiene como único objetivo hacer lo que planeó, sino que debe verificar que haya una interacción y colaboración entre los sujetos que son vitales para esa política pública (Ávila, Gil, López y Vélez, 2012, pp. 460). Con esto, se colige lo político y lo público como elementos claves.

Se entiende entonces, desde la toma de decisiones, que lo que es político son aquellas determinaciones por las que la sociedad opta y que consecuentemente debe implementar. Mientras que la dimensión de lo público se evidencia en las disposiciones que son enunciadas en política pública como la intervención de la decisión colectiva; tiene su arraigo en los objetivos trazados conjuntamente, dentro del ámbito de lo público (Cuervo, 2007, pp. 155-157). Es así como, la determinación de si una decisión adoptada pueda ser o no objeto de política,

no es un proceso simple que el Estado concibe con relación al bienestar de la sociedad, pues en realidad es el resultado de una dinámica entre disputa y colaboración que se da en la construcción pública de los asuntos, ya que los intereses individuales entran en conflicto para que puedan ser tenidos en cuenta como de interés general, moldeando lo que sería el concepto de lo público.

Tomando los argumentos anteriormente señalados, desde la perspectiva de construcción social, la política pública se podría entender entonces como la determinación de metas y objetivos con los cuales el gobierno organiza y enlaza la conducta de los actores mediante un sistema de acciones que incorporan la construcción de decisiones en razón a uno o varios objetivos colectivos, que pueden ser necesarios, dependiendo de si comportan escenarios relevantes en la sociedad y de si esta fue llamada a hacer parte de esa construcción.

Este entendimiento de la política pública tiene más componentes que son básicos para un apropiado razonamiento sobre el objeto a estudiar. Es así como se puede verificar que no toda intervención por parte del gobierno puede ser una política pública. Para que haya una política pública, se debe identificar un compuesto de acciones anticipadas que fueron el resultado de un análisis que representa una elección y voluntad política en consonancia con el objetivo de la colectividad. Por lo que una acción por parte del gobierno que apunta a la resolución contingente sobre una situación social no podría identificarse como política pública (cuervo, 2007, pp. 151-157).

Atendiendo a lo enunciado, se puede ver que otro elemento para entender la política pública es observar cuando esta tiene como objetivo atender problemas que puedan ser estimados como importantes para la sociedad. Manifestándose con esto que la política es la respuesta a una necesidad que se impone sobre otras en medio de la disputa pública, aquí lo trascendente no es qué tanto afecta el problema a la sociedad, sino qué tanto atrae la atención del gobierno y de ser discutida por los actores sociales, permitiendo que estos sean

efectivamente involucrados. No importa que sea el gobierno el que proponga la discusión, lo que debe suceder es que haya un convencimiento en la sociedad de que se está discutiendo un problema que es relevante para todos.

Para terminar, la política debe ser el resultado de una interacción entre el gobierno con múltiples actores del Estado y de la sociedad civil, incluyendo sujetos privados. Es así como la política pública es una dimensión en la que múltiples actores quieren y deben participar para ajustar la política en relación con sus metas. Es necesaria esta interacción ya que la capacidad de instalación por parte del gobierno tiene límites, por lo que no se logra cobijar todas las exigencias que se necesitan para ejecutar una política pública, mostrándose con esto que hay una relación profunda con los recursos que pueda necesitar la política pública. Por lo tanto, el gobierno no solo ejecuta, debe coordinar y articular la acción colectiva que lleva a cabo la política pública, lo que implica una participación efectiva de los diferentes sujetos o actores.

#### **4.1. Seguimiento y cumplimiento**

Cómo parte de la ejecución de la política pública es importante hacer un seguimiento, pues constituye una herramienta de análisis sobre lo que ha representado la implementación de esta y para verificar si se están logrando los objetivos que se buscaban. En esta medida, se suele pensar que el seguimiento, como si se fuese un flujograma, solo se hace al final del proceso, ya que se entiende que con el seguimiento se va a hacer una calificación respecto de las decisiones tomadas, los errores encontrados y el éxito de la política pública, lo que permitiría corregir para mejorar el impacto. De cualquier manera, es necesario que el seguimiento a la política pública se tenga presupuestado desde la formulación de esta. Esto, en aras a entender que la misma pueden fallar, que al final no deja de ser desarrollada a través de supuestos que se hallan directamente relacionados con la lógica de quienes estuvieron involucrados en la planeación y formulación, lo que necesariamente implica un sesgo o un desarrollo que fue limitado al entendimiento de quienes participaron en la elaboración (Rojas y

Echavarría, 2024, pp. 183-208), en este sentido el seguimiento a la política pública implica verificar quienes participaron activamente en ella y sobre todo si estuvieron aquellas personas o población determinada sobre la que recaería la política. Es necesario saber si los recursos y los servicios que fueron dispuestos para la realización de la política pública fueron utilizados de forma pertinente para la resolución del problema que está afectando la población, por lo que pensar en el seguimiento de la política pública desde la planeación y el diseño es necesario. En esta medida, el seguimiento permite definir conceptos utilizados para la creación de la política pública en términos que se puedan calcular, en relación con los cambios sociales y económicos derivados de la implementación de esta.

Definir la revisión y seguimiento de la política pública desde el diseño, podría ayudar a que se den los resultados deseados de una manera más controlada y apuntando a lograr el objetivo trazado por la política pública, 'pues así se podrán vigilar las posibles consecuencias negativas para poder tener más control en la consecución de los objetivos.

El seguimiento al cumplimiento de la política pública no sólo permite recolectar datos para validar los alcances de la política, sino que también se puede convertir en un instrumento para gobernar de manera democrática, legítima, eficiente y eficaz, el proceso de implementación de una política, ya que se vuelve un elemento vital para la gestión y la rendición de cuentas frente a las intervenciones de gobierno (Rojas y Echavarría, 2024, pp. 183-208).

En razón a lo anterior, que la política pública tenga un seguimiento, este no debe concebirse como un paso dentro del proceso que sólo está al terminar la implementación, ya que debe tenerse en cuenta desde el inicio, siendo primordial que se tenga en cuenta el seguimiento desde la misma formulación de las políticas públicas.

## **5. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA.**

Cuando se trata alguna problemática en colombiana, desde la perspectiva de la actuación del Estado, generalmente surge la interrogante sobre si las leyes y las políticas públicas han sido suficientes para abordar y contestar a esa problemática. De cualquier manera, el insumo que más utiliza el Estado para plasmar sus decisiones es la emisión de leyes, decretos y actos administrativos, como si el buen funcionamiento del Estado estuviese condicionado a esto y, por ende, la superación del escenario que se intenta desafiar. El problema es que, pasado un tiempo, los desafíos sociales regresan con nuevas variantes que siguen fortaleciendo la insatisfacción social frente a un Estado que podría verse desgastado por intentar soluciones.

Las ideas y aspiraciones de la sociedad deberían verse manifestadas en las políticas públicas, pues se supone que estas enuncian los objetivos de bienestar general y permiten aclarar el camino por el que se quiere llevar la administración pública, mostrando lo que se busca conseguir con la actuación del Estado y cómo se asignan las obligaciones y los recursos entre los diferentes actores sociales (González, Valenzuela, Avendaño, Olivarreta y Maya, 2011, pp. 28). Es así como las políticas públicas son la realización del accionar estatal y constituyen un anclaje entre el gobierno y los ciudadanos.

La relevancia de la política pública en una sociedad implica que haya una legitimación del Estado, no solo porque este es un prestador de servicios públicos, sino porque con estas se apunta a solucionar dificultades públicas específicas, necesidades individuales y colectivas que son definidas por las mismas personas a quienes son dirigidas. De esta forma, la política pública tiene una participación crucial en la edificación del contexto social.

Teniendo en cuenta estas características de la política pública, no se puede concebirla, analizarla o estudiarla como la simple consecuencia de un proceso técnico que se ejecuta para conseguir una solución eficiente. Con las políticas públicas se muestra la tensión y la negociación sobre el contexto real de la sociedad y la transformación de esta, pues es lo que

es interpretado o tenido en cuenta como bien común, resulta siendo el resultado de la contraposición de intereses que se ponen en la mesa por diferentes actores sociales.

Atendiendo a lo anterior, la ejecución de una política pública debe evidenciar cómo el poder público es utilizado para que los recursos sociales satisfagan las necesidades de la ciudadanía. Es un conjunto de actuaciones realizadas de manera colectiva para buscar resolver conflictos que se generan como consecuencia de una construcción de sociedad frente a lo que es la administración de bienes comunes (Rojas y Echavarría, 2024, pp 191).

En esta medida, se debe verificar la participación de las personas en situación de discapacidad en las decisiones del gobierno que recaen particularmente en esta población, ya que esto conduciría a revisar la eficiencia y la eficacia del Estado, permitiendo así medir la aplicación de principios democráticos para revisar si se garantizan y se cumplen para toda la ciudadanía, incluyendo las personas en situación de discapacidad.

Es así, que es importante identificar cómo se hacen las políticas públicas en Colombia, porque más allá de hablar sobre modelos y teorías, lo relevante en este escrito sería revisar cuál es la dinámica que tienen las entidades públicas de los diferentes órdenes territoriales para hacer o elaborar políticas públicas. Según el Departamento Nacional de Planeación, en su documento formulación de políticas públicas y programas, lo que primero se hace es identificar las necesidades de política pública a partir de estudios, de investigación, o un por un problema manifestado por la ciudadanía, esta identificación se realiza principalmente desde la agenda pública que realiza el gobierno para que, de acuerdo con la temática de la problemática o la necesidad, se identifiquen quiénes son las partes interesadas internas y externas, sean grupos, comunidades, entidades públicas, empresas privadas, entre otros. Una vez definidas las partes interesadas, se convocan las mesas de trabajo o conversatorios, según la población objetivo, a fin de escuchar sus necesidades y aportes. Así, se debe describir la situación en cuanto a sus causas, ámbito de aplicación, actores, dinámica, consecuencias, alcance e impacto, teniendo

con esto una estructuración del problema, frente a la que se debe validar si el mismo puede ser gestionado como un pacto territorial.

Luego de lo anterior, se debe realizar un diseño preliminar de las metas y objetivos de la política pública, logrando una proyección de su definición e implementación, con lo que se construye una propuesta de Política Pública para ser revisada y complementada con los actores y/o beneficiarios de esta, se debe diseñar el protocolo de desarrollo del ejercicio de concertación, de acuerdo con las partes interesadas identificadas. Con la recolección de la información y la propuesta de Política Pública se deben identificar qué otras entidades ejecutoras y operadoras u otros actores que eventualmente serán beneficiarios deben involucrarse y, con esto, actualizar el protocolo de desarrollo del ejercicio de concertación. Con esto, se debe desarrollar los ejercicios de concertación con los actores, logrando tener un borrador acordado con estas partes e identificar los hitos técnicos de la política, identificando qué se debe hacer, cómo se debe hacer y a través de qué. Por esto se identifican los contenidos técnicos de implementación, acciones, proyección de medios y periodicidad de seguimiento a la implementación.

Los instrumentos de política pública están condicionados por el convenio institucional y pueden ser de diversos tipos: impositivos, regulatorios, físicos, monetarios, presupuestarios y morales, entre otros, y la formalización de la política pública se realiza mediante ley, decreto o acto administrativo desde la entidad correspondiente, este proceso puede ser repetido hasta que se dé la aprobación por las instancias que sean necesarias.

### **5.1. Las políticas públicas sobre discapacidad en la normativa colombiana.**

Cuando Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho, con la Constitución Política de 1991, se constituye como un Estado que garantiza la igualdad, la dignidad y, por supuesto, la diversidad, sentando con esto un antecedente para la búsqueda de espacios en donde esta última sea reconocida como una circunstancia propia del ser humano. Es así como

la discapacidad es un asunto que va desde el individuo hasta el colectivo social, generando la necesidad de una sinergia que debe atender a diferentes factores (Garzón, 2014, pp. 62). Es en este punto donde se debe verificar si las políticas públicas sí se convierten en oportunidades, dentro del reconocimiento y efectiva protección de derechos, para las personas en situación de discapacidad.

La Constitución Política de Colombia de 1991 deja sentado, como mandato, que las personas en situación de discapacidad hacen parte de una población de especial protección, a las que se les debe garantizar el goce efectivo de sus derechos, tal y como lo rezan, 13, 47, 54 y 68 de la carta constitucional.

Teniendo como base lo anterior, la ley 324 de 1996 prescribe normas a favor de la población sorda, aprueba la lengua de señas como oficial de la comunidad sorda, planteando la investigación y difusión de esta, además, instituye la introducción de tecnologías y el servicio de intérpretes.

La ley 361 de 1997 establece mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, siendo esta norma el primer peldaño para la construcción de un cuadro de normas que comienzan a reconocer la discapacidad y detalla varios aspectos respecto a las personas en situación de discapacidad como sus derechos fundamentales, además que sienta las obligaciones y responsabilidades por parte del Estado, prescribiendo sobre la integración social y la realización personal, apuntando a aspectos como la educación, la prevención, la rehabilitación, el bienestar social, la integración laboral y la accesibilidad. Esta misma ley establece el “Comité Consultivo Nacional de las Personas en situación de discapacidad” como consultor para el seguimiento y revisión de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social y prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial, donde se abre espacio para la participación de instituciones y entidades tanto públicas como privadas.

Colombia también ha ratificado varias normas internacionales que buscan la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad y promueven las políticas públicas para esta población, tal es el caso de la ley 762 de julio de 2002, que aprueba “por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)”. También está la ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba “La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

En la ley 1145 de 2007 se impulsa la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las Organizaciones de personas en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos, mediante el Sistema Nacional de Discapacidad.

Con la ley 1996 de 2019 se establecen medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas en situación de discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta. La ley 2049 de 2020, se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país.

La ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Ley 2281 de 2023, que crea el Ministerio de la Igualdad, que dentro de varios objetivos, propugna velar por la protección de los derechos de: Mujeres en todas sus diversidades,

Población LGTBIQ+, Pueblos afrodescendientes, Negros, Raizales, Palanqueros, indígenas y Rrom, Campesinos y campesinas, Jóvenes, Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, Personas con discapacidad, Habitantes de calle, Población en territorios excluidos, Mujeres cabeza, de familia, Adultos Mayores, Familias, Niñez.

Finalmente, es importante destacar, respecto de la población sorda, la ley 2049 de 2020, por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la lengua de señas colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país", con el objetivo de buscar crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC que tendrá como función integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos lingüísticos que le corresponden, garantizando igualdad de condiciones para todas las comunidades sordas colombianas. Entendiéndose la planeación lingüística como el conjunto de acciones deliberadas de individuos, entidades de la sociedad civil, instituciones estatales y academia tendientes a mantener o elevar el estatus de una lengua, las formas o las maneras de adquisición y adopción. Igualmente es importante señalar, el proyecto de ley 368 de 2024 que, aunque aún no hace parte de la legislación nacional, debe resaltarse por cuanto busca establecer la educación en Lengua de Señas Colombiana en todas las Instituciones Educativas y tiene como principio fundamental la participación activa de las personas sordas en la vida política, social y cultural de la sociedad colombiana.

## **5.2. Las políticas públicas en la jurisprudencia colombiana.**

La misma Constitución Política de Colombia prescribe que la Corte Constitucional fue creada con el fin de guardar la integridad y supremacía de la Carta Política. Es así como esta institución ha hecho varios pronunciamientos respecto del goce efectivo de los Derechos de las personas en situación de discapacidad, manifestando también la necesidad de la elaboración de políticas públicas que permitan un goce efectivo de estos.

Cuando se quiere observar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente sobre políticas públicas en materia de discapacidad, se debe mirar la sentencia C-065 de 2003, en la que la Corte Constitucional debe decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 1068 del Código Civil, en sus numerales 5, 6, 7 y 13 del artículo 1068 del Código Civil. La Corte debe decidir si estos numerales afectan los Derechos Fundamentales a la Igualdad y Buena fe, cuando se trata de la actuación de particulares y de autoridades públicas, pues en este artículo se prohibía a las personas “ciegas, sordas y mudas” ser testigos en un testamento solemne, viéndose con esto una barrera para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad.

La Corte consideró que se estaba generando discriminación con estos numerales, lo cual va en contra de la Constitución Política. Dentro de las consideraciones, la Corte resalta que, en alusión al artículo 13 de la ley superior, el Estado está obligado a promover las condiciones para que exista una igualdad real y efectiva en la sociedad, concluyendo que se deben ejecutar políticas de “prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos (sic), sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” (sentencia C-065 de 2003).

Con lo anterior, se puede observar que es un mandato constitucional la inclusión social y que es mediante las políticas públicas que esto se puede lograr, teniendo como insignia la dignidad humana y la igualdad real y efectiva.

En la sentencia C-076 de 2006, la Corte Constitucional debe revisar “si existe una justificación objetiva y razonable que soporte la decisión del legislador de excluir a las personas ciegas, sordas y mudas de la oportunidad de acceder al cargo de notario público” o si, por el contrario, esta norma resulta discriminatoria a la población en particular que refiere.

En esta sentencia, la Corte comienza a hablar en términos más inclusivos, pues habla de ajustes, los cuales pueden ser a través elementos tecnológicos para las personas ciegas, sordas o mudas se hagan entender o tengan acceso a la información que necesiten por medio

del uso de formas alternas como: el braille, el lenguaje de señas, las imágenes, la lectura de labios, entre otras. La Corte, en este caso, argumenta que la sociedad pone barreras a las personas en situación de discapacidad, lo que no les permite ejercer de manera plena sus derechos, barreras que van desde lo jurídico, lo actitudinal, lo arquitectónico y las comunicativo, limitando a la persona que tiene ciertas particularidades para que ejercer sus derechos, por lo que se hace necesario la eliminación de esas barreras sociales para el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. Con esto, al hablar de la eliminación barreras sociales, de la utilización de herramientas tecnológicas y de desplegar las acciones que permitan igualdad de condiciones, habla de políticas públicas que permitan materializar esto, como un deber que tiene el Estado (sentencia C-076 de 2006).

Los anteriores pronunciamientos dejaron precedentes importantes para que se siguieran construyendo criterios jurídicos más pertinentes y que apunten, todavía más, al reconocimiento y garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad. Esto se puede ver en la sentencia T-025 de 2004. En esta sentencia, la Corte revisa dos aspectos: El primero es cómo las personas víctimas del desplazamiento forzado, que se encuentran en situación de discapacidad, están siendo vulneradas doblemente, el segundo aspecto es que expone el Estado colombiano por cuanto este no ha adelantado las acciones pertinentes para salvaguardar los derechos de esta población. Con esto, la Corte llegó a la conclusión de existir el estado de cosas inconstitucional.

Posteriormente, en el marco de la sentencia anteriormente referida, la Corte se pronuncia mediante Auto 006 de 2009, con el fin del “proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectadas por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado”, concluyendo que persiste el estado de cosas inconstitucionales por lo que pidió al gobierno nacional que adoptara serie de acciones que permitieran afrontar las problemáticas que este estado de cosas inconstitucional lleva.

Más adelante, con el fin de hacer seguimiento a la serie de acciones que ordenó en el auto 006 de 2009, la Corte expide el Auto 173 de 2014, exponiendo la necesidad de incorporar, de manera transversal, el enfoque diferencial en discapacidad en la política pública sobre desplazamiento forzado, atendiendo a las responsabilidades propias del Estado colombiano. La Corte establece que la Política de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas debe estar anclada con la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y a las políticas encaminadas a garantizar el acceso de las personas en situación de discapacidad a educación, cultura, salud y trabajo, entre otros derechos.

También tenemos la sentencia C-329 de 2019 donde la Corte verifica el deber que impuso el constituyente a la rama legislativa respecto a la promoción y la especial protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad. Especificando que el Estado está obligado, mediante el legislador, a incluir a las personas en situación de discapacidad, como sujetos partícipes y claves en la formulación de las normas y políticas públicas que los involucren, para así impedir que su participación en la sociedad o el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad se vea menoscabado.

Cuando se leen esas sentencias de la Corte Constitucional, se puede evidenciar que esta institución ha detectado una serie de barreras que se les ha impuesto a esta población y frente a las cuales se debe adelantar las actuaciones pertinentes para verificar que se superen esas barreras y se hagan los respectivos ajustes para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, desde la participación efectiva en las políticas públicas.

A partir de lo planteado las políticas públicas para personas sordas en Medellín, pueden considerarse como un objetivo normativo obligatorio por cumplir y que, debe tener en cuenta a la comunidad sorda para su proyección, desarrollo, implementación y evaluación. Teniendo presente que debe abordarse la garantía de los derechos constitucionales como marco para afrontar las problemáticas reales de esta comunidad. Además, deben ser convocadas todas las instituciones, en específico las estatales, así como la sociedad para comprometerse en la

realización de la política pública. Para ello, es fundamental, reconocer las características de la población sorda colombiana

## **6. LAS PERSONAS SORDAS**

### **6.1. Discapacidad.**

La Discapacidad, es un concepto que se ha venido desarrollando desde la construcción de modelos teóricos frente a los cuales se ha querido significarla, estos modelos han venido teniendo injerencia al punto tal que han sido tomados en cuenta para la creación de normas tanto nacionales como internacionales (Palacios, 2020). Lo cual podemos ver plasmado, por ejemplo, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad y la ley 1618 de 2013 en Colombia puntualmente.

En los modelos mencionados, es el estudio de las realidades sociales el que ha servido como génesis para comenzar a dimensionar la discapacidad desde ángulos diferentes. Estos modelos son: de la prescindencia; el médico - rehabilitador; el modelo social; y el actual modelo de la Diversidad Funcional.

Cuando se habla del modelo de la prescindencia, se podría decir que existe desde el mismo origen de la humanidad, el concepto de discapacidad era una cuestión religiosa, se entendía que la discapacidad era un castigo realizado por los dioses sobre una persona, como forma de advertir la ocurrencia de una futura catástrofe, o como un castigo ante el pecado cometido por los padres de la persona con discapacidad; con relación a esto último, se entendía que la persona con discapacidad en nada le aportaría a la sociedad y se convertiría en una carga para ésta, por lo cual, su vida carecía de sentido y no valía la pena su existencia (Velarde, 2012).

En el modelo médico – rehabilitador, el cual comenzó a mostrarse desde la primera mitad del siglo XX, la discapacidad era entendida desde una perspectiva médica, pues se entendía que la persona con discapacidad tenía una condición negativa ocasionada por daños

en su salud, ya fueran física, sensoriales o cognitivos, lo que implicaba que las personas con discapacidad debían realizar y someterse a procedimientos médicos que los rehabilitara, para así poder concebirlas como personas sanas e integrarlas a la sociedad (Toboso, 2018). Esta perspectiva de la discapacidad fue muy criticada porque ser una persona sana y capaz implicaba discriminación y exclusión para aquellas personas que no pudiesen acceder a la rehabilitación y que nacieron con alguna discapacidad que no tiene rehabilitación o no puede curarse definitivamente. En este sentido la rehabilitación era un concepto complejo porque, por ejemplo, cómo se podía recuperar algo con lo que definitivamente no se nació, si un bebe nacía sin ojos, no habría posibilidad de rehabilitación para este, no habría forma de que recuperase sus ojos y pudiese ver.

El modelo médico siguió excluyendo, porque continuó etiquetando a las personas con discapacidad que no pudieron integrarse en razón a que la rehabilitación no fue exitosa pues el conglomerado social no admite personas anormales, personas que no atiendan al estándar de fisiología humana.

En relación al modelo social de la discapacidad, nació entre finales de los años sesenta e inicios de los años setenta y, en contraposición a los modelos anteriores, se concibió como una disertación crítica impulsada por colectivos formados por personas en situación de discapacidad, quienes discutían que la discapacidad no estaba en la persona en situación de discapacidad, en su deficiencia o afectación en la salud, ya que se debe entender la discapacidad como una situación producida por la misma sociedad pues esta no diseña estructuras y espacios que atiendan las necesidades de esta población, no elimina las barreras a las que se enfrentan estas personas, generando discriminación y exclusión. El modelo social de la discapacidad establece que la discapacidad no tiene origen aspectos de índole religioso, médico o científico, promoviendo la reivindicación del valor de la vida de las personas con discapacidad y su capacidad de aportar en la sociedad, teniendo como premisa que toda vida

humana es igual de digna y, en consecuencia, se deben aceptar las diferencias (Rodríguez y Vásquez, 2010).

Con la significación del del modelo social de la discapacidad, esta no se define en razón a la afectación en la salud de la persona, la definición se estableció en razón a las estructuras y el entorno social en el que se ubica y desenvuelve la persona, este modelo aplica valores que son la base de los derechos humanos, como la dignidad humana y la autonomía, el centro de la discusión no son las personas, sino el entornos social que se vuelve discapacitante, sin embargo, este modelo también ha sido objeto de revisión.

La crítica que se hace al modelo social de la discapacidad es que esta se centra de manera exclusiva en las estructuras y entornos sociales, en las barreras que la sociedad pone, tanto físicas como actitudinales, y que se constituyen en la causa de la discapacidad, porque si no hubiera barrears, las personas en situación de discapacidad podrían desenvolverse en la sociedad, como cualquier otro ciudadano que no tenga alguna condición física o mental. El problema con esta concepción es que se desconoció con ello la persona en situación de discapacidad y su realidad, el cómo experimentan su vida en el entorno social, lo cual en algunas personas puede constituirse en una lucha constante, aun cuando hipotéticamente los “espacios y entornos generadores de discapacidad” ya no existan, debido a que las barreras discapacitantes que generan desventajas en un grupo específico de personas no son solo externas, sino que también subjetivas, como las experiencias y emociones que presenta la persona con discapacidad al desarrollar su vida, incluyendo la forma en que debe lidiar con su discapacidad desde lo médico hasta lo personal (Palacios, 2020).

Al respecto, Toboso (2018), se refiere como la ausencia del cuerpo, a la exclusión de la persona como centro de la discusión en el modelo social, puesto que ya el cuerpo humano y las deficiencias, no son importantes para la toma de decisiones, generando con ello que la definición de lo que se entiende por discapacidad, se encuentre alejada de las diversas experiencias y realidades sociales de las propias personas con discapacidad, realidades que

con la finalidad de resaltar la diversidad y entender adecuadamente a nivel social el concepto de la discapacidad, se hace necesario su análisis e inclusión en el modelo social de la discapacidad.

Las críticas al modelo social de la discapacidad no solo se centraron en cuestionar su base teórica y postulados respecto de que la causa de la discapacidad era a nivel social y, en consecuencia, la exclusión de la deficiencia y condición individual de la persona del centro de la discusión. Con los movimientos feministas en la década de los años noventa (90), en el análisis y revisión del mencionado modelo, se identificó que su construcción carecía de enfoque de género, debido a que, en la definición del concepto de discapacidad, se omitió el análisis del género, en cuanto a su identidad y su interrelación con la discapacidad, con lo cual, en la construcción del modelo y definición del concepto de discapacidad, se realizó una estandarización del cuerpo humano, sin tener en cuenta para ello, los diferentes tipos de deficiencias que presentan las personas, las diferencias de identidades propias de los hombres y mujeres, y de cómo esas diferencias, junto con otro tipo de expresiones como las orientaciones sexuales, se relacionan de manera directa para definir el término discapacidad (Moya, 2022).

En razón a lo anterior, surge el modelo de diversidad funcional, frente a lo que se hace importante dejar sentado que se elimina el adjetivo discapacidad, debido a que, desde este nuevo enfoque lo que se propone es un cambio y eliminación de este término, así como aquellos que quitaban valor a la persona como, minusvalía, invalidez, entre otros, que hacen mención a las personas y diferentes colectivos con diversidad funcional, los cuales han sido y siguen siendo discriminados en razón a su diversidad (Romañach y Lobato, 2005).

En el modelo de diversidad funcional se propone, entre otras, un cambio por un término que no implique la subvaloración o referencia negativa hacia las personas con diversidad funcional, las cuales, por el hecho de ser seres humanos, sin tener en cuenta para ello, la existencia de una diversidad funcional en su corporalidad, deben gozar de los mismos

derechos y el respeto de su dignidad humana, en igualdad de condiciones, respecto de todas las demás personas (Romañach y Lobato, 2005).

En el modelo de diversidad funcional, el cambio en la terminología de discapacidad por diversidad funcional busca que haya igualdad de oportunidades entre todas las personas y que las diversidades no sean vistas de forma negativa, ni como una carga personal ni social, sino que las diferencias sean valoradas positivamente y por ende todas las personas sean aceptadas y respetadas por igual, en busca de una sociedad más justa (Arnau, 2012).

Las personas con diversidad funcional se erigen como estandarte de resistencia y emancipación, respecto a los discursos históricos de opresión y exclusión en razón a la diversidad, desde la cual, las diferencias que se dan en el cuerpo humano y el cuerpo en sí mismo, ya no sean catalogadas como de menor valor frente a otros cuerpos, ni como un cuerpo con falta de capacidades, sino que, sean valorados de forma positiva y como particulares en su funcionamiento, teniendo en cuenta la diversidad que presentan (Vásquez, 2010).

Los modelos o enfoques sobre discapacidad expuestos evidencian una transformación histórica del entendimiento que se ha dado a la discapacidad, en el que siempre se busca el reconocimiento de una mayor independencia, el reconocimiento de las barreras que se le imponen a las personas en situación de discapacidad y la protección efectiva de sus derechos.

## **6.2. Las personas sordas y la discapacidad.**

Sorda es toda aquella persona que no tiene la audición suficiente y que en ciertos casos no puede sostener una conversación fluida en lengua oral, sin que tenga que ver en algo alguna evaluación audio métrica que se le pueda practicar (ley 2049 de 2020, art. 2). Teniendo en cuenta la forma que predominantemente tengan para comunicarse, las personas sordas pueden ser:

- Persona sorda señante: que es quien utiliza Lengua de señas colombiana.

Persona sorda hablante: que es aquella persona que adquirió una primera lengua oral y sigue

utilizando el español o la lengua nativa, pero puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.

- Persona sorda semilingüe: que es la persona que no ha desarrollado plenamente ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.
- Persona sorda monolingüe: es la persona que usa y es competente lingüística comunicativamente en la lengua oral o en la lengua de señas.
- Persona sorda bilingüe: es la persona que vive una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y castellano (español) escrito u oral según el caso, por lo cual utiliza dos lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la Lengua de Señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.
- Todas estas personas hacen parte de la Comunidad de sordos: que es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la sordera y la hipoacusia están generalizadas en todas las regiones y países del mundo, esta organización estima que unos 466 millones de personas de todo el mundo (5% de la población) sufren hipoacusia discapacitante, y se prevé que ese número aumentará a 900 millones para 2050. En el territorio colombiano, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida realizada por el DANE, para el año 2021, 459.784 personas se autocalifican como una persona con algún nivel de discapacidad auditiva y la manera en que se comunican puede ser en lengua de señas colombiana, hay otros que tienen hipoacusia y se comunican en lengua de señas y/o en forma oral; hay quienes cuentan con ayudas tecnológicas para la comunicación hablada y también hay personas ensordecidas que se comunican de forma oral, escrita y/o en lengua de señas.

### **6.3. Personas sordas en Colombia.**

Los sordos en Colombia siguen luchando por el reconocimiento y el goce efectivo de sus derechos, por ser reconocidos como una comunidad lingüística minoritaria, buscando también legitimarse como una población con características identitarias que quiere ser legitimada. Es así como se hace necesario reconocer su origen, y cómo ha sido su devenir histórico.

La historia de los sordos en Colombia es escasa, por lo menos en cuanto a registros escritos se refiere, pensando de manera muy personal, puede ser por causa del mínimo interés que pudo haber generado recopilar la información de una población poco reconocida.

Así como estaba pasando en Europa, sólo hasta el siglo XX, se comenzó a tener a las personas sordas como objeto de conversación y de estudio en Colombia. Antes, los sordos eran apartados y no tenían educación especial para ellos, los sordos también entraban en estas formas de entender la discapacidad de la que se habló anteriormente, desde el enfoque de presidencia, el médico, el social y el de diversidad funcional. Términos como “sordomudo”, “discapacitado” y “minusválido” prueban la forma en que han sido tratados (Hurtado, 2003, pp. 38).

Para la década de 1920, en Colombia se comenzó a introducir la discusión entre quienes se comunicaban mediante señas y quienes se comunicaban oralmente, esto impulsado por las ideas del pensamiento europeo y norteamericano. En 1924, se funda la primera escuela de sordos del país, Nuestra Señora de La Sabiduría, en Santafé de Bogotá. Volviéndose esto en un logro muy importante, pues se separó a los sordos de las personas con discapacidad cognitiva, lo que de alguna forma se volvió también en un avance respecto de la forma en que se concebía la discapacidad y sus diferentes manifestaciones (Hurtado, 2003).

Con la ley 80 de 1926, se reconoció y autorizó el funcionamiento de centros educativos y de rehabilitación de sordos – aunque sin garantizar apoyo económico-, lo que permite observar que para esa época estaba presente el enfoque médico rehabilitador de la discapacidad, lo que también se puede ver con la fundación de la Institución San Luis de Mondort, donde la educación se impartía por medio de la lectura de labios y se practicaba terapia con audífonos. Fue la primera institución con una metodología oral, fundada en 1953 y ejerciendo actividades hasta 1981. Con estos acontecimientos mencionados anteriormente, informan que, en Colombia, para esa época, se estaba comenzando a dar una nueva dimensión a la concepción del sordo, pues ya se estaba reconociendo la población sorda como un grupo, no de manera aislada ni señalando a estas personas como anormales o enfermos (Hurtado, 2003).

Para 1955 se evidencia la necesidad de dar educación a los sordos y a los ciegos de manera separada por lo que nacen: el INCI para los ciegos y el INSOR para los sordos. Posteriormente, en 1956 se creó la primera asociación de sordos en Bogotá. Dos años más tarde se creó una asociación en Cali, ASORVAL (asociación de sordos del Valle) comenzando con esto una proliferación de asociaciones de sordos, en varias ciudades de Colombia, siendo estas, espacios de cultura y socialización, además de ser un precedente para la formación de la Comunidad Sorda de manera cultural, políticamente activa y marcando el objetivo hacia el desarrollo de la LSC (Oviedo, 2001).

Con el Decreto 3157 de 1968, se crea la División de Educación Especial del Ministerio de Educación Nacional, encargada esta de lo que tenía que ver con la educación de los sordos, de nuevo agrupándolos con las demás limitaciones físicas. En 1973, con el decreto 2499, se regula por primera vez la educación de los sordos y comenzaron a ser concebidos como un colectivo con la particularidad de carecer de audición, que debía ser agrupado según el grado de pérdida auditiva que presentaran (artículo 8), imponiendo con esto una especie de niveles o

jerarquía de sordos, situación contra la cual este colectivo manifestó descontento ya que se convertía en algo discriminatorio.

En 1984 se creó la Federación Nacional de Sordos de Colombia, FENASCOL, como una unión de asociaciones de sordos a nivel nacional, para dar más fuerza a la participación de los sordos ante el Gobierno y promover el uso y la enseñanza de la LSC (Federación Nacional de Sordos de Colombia, 1984). Con la ley 82 de diciembre 23, se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69 reunión, en Ginebra, en 1983.

La propagación de la lengua de señas acarreó a un proceso de adaptación que se venía dando desde la formación de asociaciones, donde el intercambio permitía establecer una unidad de señas para lograr la comunicación.

La propagación de la lengua de señas acarreó un proceso de adaptación que se venía dando desde la formación de asociaciones, donde el intercambio permitía establecer una unidad de señas para lograr la comunicación. En 1992 se creó el primer colegio bilingüe para sordos, Nuevo Mundo, donde se enseñó la LSC con su estructura particular e independiente del español, y donde se concibió a los adultos sordos como capaces de transmitir conocimiento y de ejercer labores docentes (Instituto Nacional de Sordos, 2006, pp. 15). Así los líderes de cada asociación se reunieron para escoger y estandarizar las señas que constituirían la LSC y, de esta manera, la comunicación no verbal de los sordos dejó de ser un lenguaje espontáneo y marginal para convertirse en una lengua con su propia estructura, (Ley 324 de 1996). Fueron ellos, los sordos, quienes ayudaron a establecer la LSC como un sistema de comunicación visual y gestual que utiliza la mano, los brazos, el cuerpo, la expresión facial y el movimiento espacial para transmitir información.

Lo anterior, evidencia que, desde finales del siglo XX, en el contexto colombiano se ha impreso un carácter discursivo frente a la fomentación la diferencia y la diversidad tanto cultural

como étnica y lingüística con la promulgación de la Constitución Política de 1991, donde los sordos han sido los principales promotores de la lucha por la reivindicación de sus derechos, queriendo constituirse como una minoría lingüística que quiere asumir una posición política activa en la sociedad.

#### **6.4. Personas sordas en Medellín.**

Según Registro de Localización y Caracterización, con corte a junio de 2020, en Medellín hay 2.495 personas sordas (Alcaldía de Medellín 2021), sin embargo, más allá del número, no existe información detallada respecto de las dinámicas de esta comunidad y su relación con el entorno ciudadano. Para poder tener acceso a esta información es necesario tomarla de diferentes fuentes.

En Medellín existe la Asociación de Personas Sordas (ASANSO), la cual es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja con y para la población sorda antioqueña, ofreciendo cursos de lengua de señas colombiana, dirigidos a la población oyente que desea formarse. Además, presta servicios de interpretación para diferentes entidades tanto públicas como privadas.

El Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, tiene el Programa de Atención a Personas con Discapacidad (PAPD), que viabiliza la atención a personas con discapacidad en el Consultorio Jurídico, el cual cuenta con un equipo de docentes expertos en discapacidad e inclusión que incluye un intérprete en Lengua de Señas Colombiana, para brindar un servicio integral a la comunidad con discapacidad y sus familias; desde acciones inter, multi y transdisciplinarias. El objetivo central es disminuir la brecha en el acceso a la Justicia que subsiste para esta población.

La Universidad de Antioquia cuenta con el Acuerdo Académico 577 del 25 de marzo de 2021, por el cual se establecen las directrices para el examen de admisión de aspirantes sordos señantes usuarios de Lengua de Señas Colombiana-LSC-, para diferentes programas

de la Universidad, convirtiéndose con esto en un hito en educación superior inclusiva en el país, contando con tres estudiantes sordos.

También, por el lado de la educación, el Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín (ITM) ofrece el programa Interpretación y Traducción Lengua de Señas Colombiana – Español buscando formar intérpretes y traductores en Lengua de Señas Colombiana – Español, en áreas del conocimiento como: estrategias de interpretación y traducción, lingüística de la Lengua de Señas Colombiana, habilidades comunicativas en primera lengua, visiones históricas de la sordera, componentes fonoaudiológicos, sociales y reivindicatorios del sordo, procesos de inclusión y aspectos socioculturales de la Comunidad Sorda, entre otros (Instituto Tecnológico de Medellín, 2024).

Está también la corporación Casa Rueda Flotante, que es un centro de residencia, creación y circulación de artes escénicas con artistas diversos sexo/disidentes, con discapacidad e indígenas, ubicado en el centro de la ciudad de Medellín, donde hacen un trabajo muy importante con comunidad sorda, ofreciendo talleres creativos de arte y lenguaje desde las experiencias sensibles de artistas sordos y ciegos, que guían los talleres en compañía de artistas profesionales, con el objetivo de expandir los sentidos y despertar sensaciones perceptivas del entorno desde ejercicios kinésicos, sonoros, visuales y estímulos a la imaginación para fortalecer y desarrollar habilidades senso-perceptivas para la expresión y la comunicación.

La Universidad CES adelantó una investigación que dejó como resultado un diccionario de nuevos términos de salud en lengua de señas, convirtiéndose esto en una herramienta trascendental para la comunidad sorda y los profesionales de la salud en las, clínicas, hospitales y centros de servicios en salud.

En 2015, el Concejo de Medellín, mediante el acuerdo número 28, se crea el programa “Comunicándonos con la discapacidad auditiva”, con el objeto de mejorar las condiciones

sociales, familiares, culturales, laborales, de salud y educación en torno a las personas con discapacidad auditiva.

Con lo anterior se quiere reseñar los espacios que tienen las personas sordas en Medellín, producto de iniciativa de esta misma comunidad y del apoyo o iniciativa de entidades privadas que buscan incluir a los sordos de manera activa en la sociedad, sin embargo, no se encuentran escenarios apoyados o contruidos por la administración de la ciudad, o por lo menos no se logra evidenciar una propuesta sólida que busque consolidar la participación de la comunidad sorda en las decisiones que se toman en la alcaldía y que son de su interés. Desde allí debe revisarse las políticas públicas que tiene la ciudad de Medellín en discapacidad, para analizar si efectivamente, se ha construido un espacio de participación y protección efectiva de los derechos de estas personas, atendiendo a las características particulares e históricas de ellas, quienes han enfrentado significativas barreras de exclusión.

#### **6.5. Las personas sordas en la legislación colombiana.**

Las normas que prescriben sobre las personas en situación de discapacidad, en Colombia, teniendo en cuenta todas esas discusiones que se han venido dando sobre la significación de la discapacidad, han venido teniendo una evolución que ha permitido buscar la garantía y el goce efectivo de los derechos de esta comunidad. Es así como se ha venido observando avances respecto a los derechos que tienen que ver con la accesibilidad, el empleo y la educación, entre otros, gracias a que la comunidad internacional ha venido presionando con sus tratados y convenios a que se deje de invisibilizar a las personas en situación de discapacidad. Es así como Colombia ha introducido a la normatividad nacional la Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad, permitiendo que los fallos jurisprudenciales comiencen a seguir esta línea de garantía de derechos para los sordos.

Cuando vamos a hablar específicamente de comunidad sorda en Colombia, debemos acudir en primera instancia a la ley 56 de 1925, por la cual se crea un Instituto de Sordomudos

y de Ciegos en la capital de la República, que más adelante vendría a ser remplazado por la Federación de Ciegos y Sordomudos mediante la ley 143 de 1938, la cual se impulsa la educación de ciegos y sordomudos del país.

Más adelante, este instituto deja de existir para crearse el Instituto Nacional de Sordomudos y el Instituto Nacional de ciegos, como dos entidades separadas para que, finalmente, mediante el Acuerdo No. 024 de 1997 el Instituto Nacional de Sordomudos sea modificado y quedar oficialmente como el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

Con la Constitución Política de 1991, se le da un estatus de especial protección a las personas en situación de discapacidad, lo que se puede observar en el artículo 13 y 47 de la Carta Política pues ordena la protección a población vulnerable y que se deben adelantar políticas que atiendan las necesidades a este tipo de población, además de otras disposiciones que contempla esta norma superior.

Se tiene ley 324 de 1996, donde el Estado Colombiano reconoce la Lengua Manual Colombiana, como idioma propio de la Comunidad Sorda del País y reconoce términos esenciales para las personas sordas y su cultura como Sordos, Hipoacúsico en Intérprete para Sordos, entre otros.

En materia penal se tiene la ley 906 de 2004, que en su artículo 8 prescribe que el imputado puede ser asistido sin costo por un intérprete certificado o aceptado por el juez, esto si no puede darse a entender en español; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente". También está la ley 982 de 2005 donde se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas yy se dictan otras disposiciones. Además de introducir conceptos como: persona sorda, persona sordo señante, persona sordo hablante, persona sordo monolingüe, persona sordo bilingüe, persona sordociego, persona hipoacúsica y persona sorda semilingüe. Esta norma también prescribe a obligatoriedad de prestar el servicio de intérpretes en Lengua de Señas y regula algunas disposiciones frente a este servicio.

Por último, con la ley 2049 de 2020, se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos lingüísticos que le corresponden, garantizando igualdad de condiciones para todas las comunidades sordas colombianas con el propósito de facilitar la interacción de la población sorda entre sí, con oyentes e intérpretes en todo el territorio nacional.

## **6.6. Las personas sordas en la jurisprudencia**

La jurisprudencia de La Corte Constitucional ha venido, en los últimos años, pronunciándose sobre las personas en situación de discapacidad y consecuentemente de la comunidad sorda, es importante hacer una revisión de tres sentencias que son muy trascendentales, respecto a la Lengua de Señas Colombiana, respecto a la educación inclusiva y respecto al acceso a la administración de justicia.

La primera es la sentencia C 605 de 2012 que versa sobre el reconocimiento de la lengua de señas colombiana. En esta sentencia se declaran exequibles los numerales 3, 6, 10 y 13 del artículo 1° y los artículos 3, 10, 24, 25, 29 y 36 de la ley 982 de 2005. La Corte señala la importancia de un lenguaje de señas, o de otro tipo que empleen personas como aquellas que son sordas, porque se les permite tener medios para poder comunicarse con los demás y tener acceso a los mensajes de otras lenguas mediante traducciones. También es la posibilidad de crear y construir mundos y realidades propias. Una poesía en lenguaje de señas puede emplear ciertos elementos de estética en la ‘forma en que se dicen las palabras’ que difícilmente se podrán traducir en un lenguaje hablado. Un lenguaje como la lengua de señas, encierra, como en cualquier otro caso, la posibilidad de crear y recrear lo humano” (sentencia C-605 de 2012). Entendiéndose con esto que la Lengua de Señas no sólo es una herramienta de comunicación, es el instrumento que permite a las comunidades sordas crear un elemento identitario que las reconozca como diferentes a otras comunidades. Con esto, el

reconocimiento de la lengua de señas es equiparable al reconocimiento de las lenguas ancestrales indígenas.

La Corte también dice que las personas en situación de discapacidad lo están, en la medida en que la sociedad sigue poniendo barreras de inclusión y violando sus derechos. Por lo que los estudios sobre discapacidad en las aulas educativas deben estar cruzados por los diálogos entre disciplinas, actores, y sujetos, ya que la discapacidad se ha entendido y divulgado desde los saberes hegemónicos y frente a lo edificado en estos estudios son posibles diferentes formas de comprensión, construcción y deconstrucción.

Hay una sentencia que, aunque no discute específicamente situaciones que involucran personas sordas, me parece importante traer a colación ya que en ella se discuten asuntos sobre discapacidad y educación, por lo que es necesario hacerle mención. La sentencia de Tutela número 227 de 2020, una menor de edad que presenta dislexia evolutiva, es decir, una dificultad de aprendizaje que le impide leer y escribir a la velocidad esperada para su ciclo de formación. Concretamente, sus padres consideran que el colegio la discriminó cuando desmontó los ajustes educativos implementados para asegurar su inclusión, especialmente las medidas diseñadas para evaluar los conocimientos adquiridos, cuyo contenido fue concertado desde tiempo atrás. La institución educativa insiste en que implementó todos los ajustes que tenía a su alcance, los cuales deben evaluarse de forma razonable, es decir, acorde con su capacidad y autonomía, y proporcional, esto es, aplicando el principio de corresponsabilidad con los padres, terapeutas y la misma estudiante.

Lo que se revela en esta Tutela es la situación acerca del acceso al derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad y de las diferentes interpretaciones del concepto de derecho a la educación que se plasmaron en los fallos proyectados por los jueces que intervinieron en las diferentes instancias, dentro de la acción constitucional interpuesta en el caso concreto.

Atendiendo a lo anterior, es relevante comprender conceptos como la educación inclusiva, la cual debe entenderse como un derecho que debe ser integral y esa integralidad se podrá determinar según las barreras, tangibles e intangibles, que impiden la adecuada y plena participación de la persona en un entorno particular. Es así como entra al escenario la pregunta acerca de la educación o formación integrales en los adultos como una forma ampliada en la comprensión del derecho a la educación inclusiva.

Además, se debe resaltar que, pese a no hallarse contemplado en el capítulo 1, título II de la Carta Política, relativo a los derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha reconocido tal carácter al derecho a la educación, toda vez que su núcleo esencial comporta un factor de desarrollo individual y social, y habida cuenta de que el conocimiento es inherente a la naturaleza humana y permite una integración efectiva a la sociedad (sentencia T-202 de 2000). Además, señala la Corte, que la educación constituye el presupuesto básico de la satisfacción de una multiplicidad de derechos –como la vida digna y el trabajo, por mencionar sólo algunos– (sentencia T-097 de 2016).

Retomando nuevamente la sentencia T 227 de 2020, se observa que la Corte Constitucional, ha venido reivindicando una serie de Derechos que le son propios a las personas con discapacidad, pero que frente al goce efectivo y la verificación de quiénes serían los garantes de la protección de esos derechos, sigue sin determinarse una acción más concreta. Como parte de la resolución del fallo:

... de conformidad con las competencias, facultades y responsabilidades asignadas a cada uno en la Constitución y la ley, dispongan de una ruta independiente que les sirva a los colegios públicos y privados, padres de familia y estudiantes, para supervisar la idoneidad y efectividad de los programas de inclusión y, llegado el caso, resolver los desacuerdos en torno al alcance y los límites de los ajustes educativos a implementar.

Se lee que no hay una orden concreta, sino una recomendación al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dispongan de una ruta de supervisión e idoneidad de programas de inclusión; la mera recomendación es abstracta.

Pese a esto, en sentencias anteriores, como en la sentencia T 097 de 2016, donde la Corte Constitucional le da una lectura al Artículo 67 de la Constitución y enuncia el carácter prestacional del Derecho a la Educación, dándole estas características: de accesibilidad, la eliminación de la discriminación la adaptación del servicio atendiendo las particularidades y requerimientos de los estudiantes y garantizando su permanencia, así como la aceptabilidad centrada en la buena calidad de los servicios prestados.

Ya la Corte ha abordado el tema de la discapacidad y la educación, arguyendo conceptos en los que la exclusión implica un desconocimiento a la dimensión física y espiritual de las personas que se encuentran constitucionalmente cobijados por los predicados normativos de la dignidad humana. Sin embargo, en el fallo de la sentencia T 227 de 2020, se sigue sin materializar estos conceptos para un efecto con más impacto en las personas en situación de discapacidad.

Frente a la educación integral la sentencia T-227 de 2020 no menciona lo que implica el acceso a la educación en el desarrollo del proyecto de vida de las personas, y su conexión con actividades culturales, científicas, técnicas, deportivas, y lo que permitiría desarrollar sus potencialidades en los diferentes ámbitos de la vida, y así establecer un proyecto de vida acorde con sus gustos y preferencias.

El artículo 67 de la Constitución Política otorga a la educación una doble dimensión: (i) como un servicio público; y (ii) un derecho, con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho. La educación como servicio público exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz

y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son tres principalmente: (i) la universalidad; (ii) la solidaridad; y (iii) la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable (sentencia T-227 de 2020). Por otro lado, debe señalarse que, si bien la educación es un derecho social, económico y cultural, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental.

Frente a la educación y la discapacidad, incluso desde el bloque de constitucionalidad hay varias disposiciones que regulan y fijan el alcance del derecho a la educación y de las obligaciones estatales en la materia. De acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 toda persona tiene derecho a la educación, pues su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Igualmente, es obligación de los Estados tomar medidas tales como la implantación de la enseñanza gratuita, el apoyo financiero en caso de necesidad, el fomento de la asistencia a las escuelas y buscar la reducción de las tasas de deserción escolar. La Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) determina el alcance del derecho a la educación reconocido en el Pacto Internacional sobre esta misma materia -en adelante PIDESC- y precisa que existen cuatro facetas de la prestación: (i) la aceptabilidad; (ii) la adaptabilidad; (iii) la disponibilidad o asequibilidad; y (iv) la accesibilidad.

Pese a lo anterior, en la sentencia T 227 de 2020, la Corte Constitucional no enuncia el alcance de cada uno de los componentes del derecho a la educación, aun así, lo haya hecho en una sentencia anterior, en la sentencia C-376 de 2010. En consonancia con lo anterior, en virtud de los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Carta Política, a las personas en situación de discapacidad se les confiere una protección constitucional reforzada, y de ello se derivan obligaciones adicionales y excepcionales a cargo del Estado. Así como el deber de adelantar acciones afirmativas para garantizar el derecho a la igualdad material de la población en

situación de discapacidad, lo que supone una obligación correlativa de evitar la discriminación y eliminar las barreras de acceso a oportunidades. Las ideas expuestas guardan concordancia con el principio de equidad, por el cual se rige la Política Nacional para la Discapacidad, en los términos señalados por el legislador en la ley 1145 de 2007.

Ahora bien, la participación del juez Constitucional en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas apunta a una serie de criterios que le permiten intervenir en nuestro ordenamiento jurídico. El Juez emite sus fallos con respeto a la separación de poderes y bajo campos de acción establecidos con parámetros que le permitan hacer cumplir los fines del Estado que la misma constitución delimita.

Atendiendo a lo anterior, en la sentencia T-227 de 2020, no se puede observar si el juez Constitucional intervino concretamente en la realización de las políticas públicas, frente a las personas con discapacidad y su Derecho a la Educación, pues a pesar de ser temas que se han abordado en diferentes sentencias anteriores, en esta en particular, parece desdibujarse el impacto que se supone debería tener, de acuerdo a lo que prescribe la Constitución Política en su artículo 241 que establece que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la constitución.

Para finalizar, La Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en la sentencia 4760 de 2020, dentro del proceso con radicado número 52671, resalta que las personas con discapacidad auditiva, cuando están en un juicio penal, lidian con la posibilidad de no ser escuchadas ni asistidas en todas las actuaciones dentro del proceso. Es por esto que, al sordo que sea procesado penalmente se le embiste de diversas facultades y derechos que obligan al Estado, como dueño de la jurisdicción punitiva, a garantizar tanto derechos procesales como sustanciales. La Corte enumera una serie de aspectos que implica el acceso a la administración de justicia en general y en especial para los sordos, cuando se encuentran inmersos en un proceso penal como procesados:

“El derecho a «ser oído» por el juez competente<sup>4</sup>; a conocer los hechos típicos atribuidos<sup>5</sup>; a designar un defensor de confianza y tener comunicación privada con este<sup>6</sup>; a aceptar la imputación y renunciar al juicio oral, por la vía del allanamiento o de un preacuerdo<sup>7</sup>; y, a intercambiar opiniones con la víctima para buscar soluciones de justicia restaurativa<sup>8</sup>, entre otras; son todas facultades del procesado que presuponen la garantía de los medios necesarios para entender y darse a entender frente a los jueces y demás partes e intervinientes o, en otras palabras, el acceso efectivo a la información y a la comunicación en el proceso.”

Como conclusión parcial, las personas sordas han sido una población que ha luchado constantemente por sus derechos que deben entenderse como una realidad cultural, por ello la Lengua de Señas Colombiana, debe ser tomada en cuenta para la participación activa de esta población en el diseño de las políticas públicas. Además, la evolución conceptual frente a la diversidad funcional no excluye a la comunidad sorda, por el contrario, reconoce que las barreras físicas, comunicativas y actitudinales que se dan también en la realidad cultural de esta población.

## **7. Políticas públicas de discapacidad.**

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) fue creado por la ley 19 de 1958 y es la máxima autoridad de planeación que tiene Colombia y es un órgano asesor del Gobierno respecto del desarrollo económico y social del país. Este organismo coordina y orienta a los demás entes encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales, los cuales serán discutidos en sesiones. En esta actividad, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) hace las labores de Secretaría Ejecutiva del CONPES, y está encargada de coordinar y presentar todos los documentos para discutir en sesión.

En atención a lo anterior, el gobierno nacional sacó la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022. Según el mismo gobierno, esta política es un “acuerdo de la sociedad colombiana que se encuentra comprometida con la inclusión plena de sus ciudadanos con discapacidad”. Fue diseñada desde la discusión y la generación de acuerdos, que dieron espacio a diferentes perspectivas y proposiciones de los diferentes sectores del país entre los que se encontraba: la academia, la sociedad civil y las propias personas en situación de discapacidad, enfocada en los territorios (CONPES, 2013).

Este mismo documento contentivo de la política pública nacional sobre discapacidad, se propone cumplir sus metas al finalizar el periodo para el cual fue comprendido, buscando con esto el desarrollo nacional.

Es importante entonces revisar algunos aspectos de esta política pública para determinar el alcance que quiso tomar y si fue consecuente con los objetivos que buscaba.

Respecto de la caracterización de la población colombiana en situación de discapacidad, esta política toma información del DANE de 2005, informando que, en Colombia, para ese año, “existen 2.624.898 de PCD, lo que equivale al 6,3% del total de la población”, además, con la integración de nuevos sistemas de información, se hizo enlace con el Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), de donde se apoyaron para obtener más datos, junto con las encuestas de calidad de vida adelantadas en 2012.

Lo que se puede observar desde la caracterización es que en el documento de política pública informa los índices de discapacidad en el país, ofreciendo datos respecto de cuántos hombres y cuantas mujeres tienen una situación de discapacidad separando los mismos por rangos de edad y tipos de discapacidad, además de verificar las barreras que más se presentan en esta población. También se aborda en este documento el acceso que tiene la población en situación de discapacidad a servicios sociales básicos, como la educación, la salud y el trabajo.

Esta Política Pública también enuncia el marco normativo en el que se desarrolla, estando integrada por: el ordenamiento internacional que suscribió nuestro país, la Constitución Política de Colombia y la demás normas y decretos. Siendo estas las mismas que se han desarrollado en este escrito y teniendo también un fin descriptivo.

Hay un asunto que es importante en la política pública, que se ha venido referenciando, y es la discapacidad como elemento presente en los diferentes marcos, por lo que es calificada como una política diferencial para las mujeres, para la primera infancia, para la infancia y la adolescencia, para envejecimiento, para el conflicto armado y para grupos étnicos. También mostrando datos porcentuales y estadísticos que informan el estado de las personas en situación de discapacidad, por ejemplo, respecto de la población adulto mayor:

“Las mayores prevalencias entre las PCD mayores de 60 años están relacionadas con limitaciones para moverse o caminar (46,6%), limitaciones para ver (31,4%), limitaciones para oír (20,3%), limitaciones para usar brazos y manos (16,2%), limitaciones para bañarse o vestirse (11,4%), limitaciones para entender o aprender (8,5%), y limitaciones para hablar (7,2%).”

Si seguimos más adelante en el documento contentivo de la Política Pública en Discapacidad, se puede ver que hay un apartado que refiere el ¿Cómo se construyó esta política pública? Nuevamente nos encontramos con una descripción, de quiénes lo lideraron, se muestra una evaluación hecha a la institucionalidad y los actores que hacen parte de la elaboración de la política, en todos los niveles, desde el nacional hasta el regional y territorial.

Igualmente se describe el diseño metodológico para la política pública, donde se habla de la recolección de los insumos para la elaboración de la política. Es importante señalar que se informa, en el documento de la política, que se contó con la participación de actores sociales, pertenecientes a organizaciones de personas con discapacidad, familias y cuidadores; organizaciones sociales que trabajan en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y de los grupos de especial protección constitucional; Sin embargo, no se

muestra o describe cómo fue la dinámica de participación de estos actores en la redacción final de la política pública, cuando es tan imperativo que se cuente con ellos y que se verifique que su participación fue efectiva.

Al final de la lectura del documento del gobierno sobre política pública no hay un solo párrafo en donde se enuncie de manera clara, concreta y efectiva, la forma en que se implementará la política pública y cómo afectará directamente a la población en situación de discapacidad, lo redactado en el documento son enunciaciones abstractas, información estadística, la doctrina en que sustenta la política, en fin una serie de argumentos que no terminan de definir concretamente cómo y a través de qué mecanismos se permitirá la inclusión de las personas en situación de discapacidad y cómo se verificará el impacto en estas. Esto se puede observar cuando al final hacen una síntesis de la política donde concluyen que se deben “implementar los ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, movilidad, uso y apropiación por parte de las personas con discapacidad de los diversos componentes espaciales, comunicativos, objetuales, informativos y de programas y servicios” (pp. 15), pero no dicen cómo. Pareciera que esta por el campo de la recomendación y no de la ejecución efectiva, así como tampoco se evidencia la participación activa y propositiva de las personas en situación de discapacidad, pues más allá de mencionar que hicieron parte de los actores convocados para las mesas de trabajo, no se determina cómo fue la participación ni se evidencian propuestas concretas en las que ellos pudieron haber participado, teniendo en cuenta que La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dice que “nada para sobre sin nosotros”, como lema importante para esta población además de ser una obligación normativa, realizar de forma diferenciada un proceso de acompañamiento que garantice los ajustes razonables para la participación efectiva de esta población sujeto de protección especial. El camino que debe seguirse está especificado en la normativa.

## **7.1 Las políticas públicas para las personas sordas**

La ley estatutaria 1618 de 2013 fue promulgada con el objetivo de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, a través de la implementación de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad. Esta ley se convierte en hito porque en ella se asignan responsabilidades particulares a actores sociales concretos en relación con la expedición de políticas, acciones y programas o con las ejecuciones de ajustes razonables que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y su inclusión (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013, p.39). Esta norma también prescribe sobre acciones transversales que implican diferentes sectores. Así mismo, instaure deberes para la sociedad civil en general, dictando medidas para proteger a la niñez con discapacidad y sus derechos constitucionales.

Esta ley estatutaria, obliga a todas las entidades públicas en Colombia a ejercer actividades de inclusión y dentro de estas actividades están las que garanticen los derechos de las personas en situación de discapacidad dentro de todas las políticas públicas o planes que estas entidades diseñen. La ley 1618 de 2013 fue elaborada teniendo como objetivo la inclusión, tomando en cuenta herramientas importantes como acciones afirmativas, acceso y accesibilidad y la demolición de barreras u obstáculos tanto físicos como intangibles que no permitan a las personas en situación de discapacidad desarrollar sus actividades normalmente.

Esta ley estatutaria se enmarca dentro de diferentes lineamientos que deben seguir todas las entidades del Estado tanto en los órdenes nacional, departamental y municipal. Se da prelación a la obligatoriedad de estos para garantizar que las personas en situación de discapacidad participen bajo las mismas condiciones en los mismos campos que las personas sin discapacidad. Con la creación de presupuestos y planes de inversión se debe cumplir el objetivo se debe cumplir, para que esta población pueda disfrutar de beneficios físicos, beneficios sociales y beneficios económicos. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deben estar en la coordinación del objetivo para asegurarse que los

recursos sean asignados correctamente, en aras de proteger los derechos de las personas con discapacidad. La misma ley 1618 de 2003 exige que estos planes en conjunto sean revisados periódicamente, cada dos años, verificando su nivel de ejecución. Mientras que esta el Departamento Nacional de Planeación, y el Ministerio de Hacienda deben estudiar cómo definir los recursos para asignar al plan.

La ley tiene diferentes enfoques respecto a los derechos que se deben proteger para la población con discapacidad. La ley 1618 de 2013 apunta a dos objetivos principales: primero prevenir que se atente contra la imagen y la dignidad de la persona y segundo garantizar la igualdad desde el punto de vista de accesibilidad. Esta norma prescribe que, en materia de salud, educación, acceso a la justicia y trabajo, se debe propender para que las personas en situación de discapacidad cuenten con las mismas oportunidades, siendo esta una carga de las diferentes entidades involucradas en esos aspectos a garantizar y ofrecer en igualdad de condiciones.

Respecto al derecho a la salud, la ley estatutaria compromete a las Entidades Prestadoras de Salud a trazar planes de inclusión tanto en sus procedimientos como en su planta física, además de dar el apoyo suficiente para la prestación de servicios médicos, eliminar trámites innecesarios y acceder a exámenes médicos especiales para atender sus problemas de salud. Frente al derecho a la salud, ley tiene como meta lograr la inclusión del servicio Educativo para personas con discapacidad, prescribiendo unos parámetros esenciales que permitan la inclusión dentro del sistema educativo y la sociedad.

Otro aspecto que toca la ley estatutaria es que todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incentivándose a las empresas que deseen licitar con el Estado, para que, si quieren obtener puntos favorables, deben contar con personas en situación de discapacidad dentro de su planta de trabajo. La ley resalta la obligación del Ministerio del trabajo para que promueva la capacitación y formación de las personas con discapacidad.

También se le otorga a este ministerio el deber de robustecer programas que ya existen en este

sentido, además de crear nuevos programas que guíen a las empresas en los procesos de vinculación.

En el apartado de acceso y Accesibilidad, la ley 1618 de 2013, ordena procurar que la persona en situación de discapacidad pueda vivir una vida autónoma, donde su entorno le sea favorable en términos de movilidad y desarrollo independiente, lejos de la dependencia de terceros, no solo a nivel urbano sino a nivel rural. La ley compromete a empresas públicas y privadas que presten servicios públicos, servicio de transporte, así como a las entidades del Estado, a eliminar las barreras que les impiden a las personas en situación de discapacidad desarrollarse autónomamente, exigiendo que se hagan las adecuaciones en vías, infraestructura, servicios y demás.

## **7.2. Políticas públicas y personas sordas en Medellín**

No muy lejos del panorama nacional se encuentra la ciudad de Medellín respecto de las políticas públicas para las personas en situación de discapacidad y en especial de las personas sordas. Cuando se observa el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023, también se acude a la información porcentual y estadística, donde comunican que, en Medellín, según el Registro de Localización y Caracterización para Personas con Discapacidad (RLCPD):

- A febrero del 2020, en Medellín hay 63.637 personas con discapacidad con registro activo, de las que 32.383 son hombres y 31.254 son mujeres; no obstante, es importante tener en cuenta que, aunque esta es la herramienta más confiable con la que se cuenta, es alto el nivel de subregistro. De estas 63.637 personas, cerca del 31 % tiene discapacidad física, el 22 % mental cognitiva y el 21 % múltiple. Del total, el 85 % requiere ayuda permanente.
- Las comunas en las que más se registran personas con discapacidad son: comuna 3-Manrique (12.5 %), comuna 1-Popular (10.3 %), comuna 13-San Javier (7.4 %) y comuna 7-Robledo (7.3 %). Se destaca que el 40 % de los accidentes que causaron una

discapacidad, son accidentes de tránsito. Para las personas registradas, las barreras más comunes que les impide desarrollar actividades de su vida diaria están en las calles y vías con el 53 %; el transporte público con el 48 %, y escaleras, con el 47 %.

- Además, la media de las personas registradas encuentra barreras en parques, plazas, estadios y teatros, en paraderos y terminales de transporte, así como en sus lugares de trabajo y centros de comercio y mercado. Solo el 26 % no encuentra barreras en ningún lugar.

En el plan de desarrollo se reconoce que una necesidad en la ciudad es lograr el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural y de la poblacional diversa y compleja como la población con discapacidad, la comunidad LGBTI, la población en situación de calle, la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (NARP), y la población indígena, dejando claro que no se cuenta con registros y sistemas de información que permitan la caracterización de estas comunidades tan diversas.

En este mismo plan de desarrollo la alcaldía afirma que todavía hay retos que no permiten de manera plena la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, acceso y permanencia a educación de calidad, servicios de salud adecuados, la habilitación y rehabilitación. Además, llama la atención que reconocen falencias en la recolección y generación de información de caracterización y evaluación de la situación de las personas con discapacidad en Medellín para la toma de decisiones, lo que indica la necesidad de una caracterización más eficiente y reducir de manera efectiva los subregistros que no permiten brindar un apoyo más acertado a la población en situación de discapacidad.

Aunque en el programa de desarrollo de Medellín se enuncian programas y proyectos estratégicos, no se observa que alguno apunte específicamente a la población sorda, sólo en un apartado estadístico, donde se refiere a la relación entre la tasa de sífilis congénita y la sordera.

Cuando se mira este plan de desarrollo no se observan ejes estratégicos claros respecto de la población con discapacidad ni de la comunidad sorda, no se observa conexión

entre las necesidades reales y las acciones implementadas, se ve un enfoque asistencialista sobre uno inclusivo.

No son claras las acciones, pese a que se habla de salud, educación e infraestructura, no es evidente si las mismas tienen un enfoque sobre discapacidad.

Por ejemplo, se habla de una transformación educativa, pero no tiene claridad sobre el censo de las personas en situación de discapacidad en la ciudad incluso en la redacción del plan estratégico se no se menciona las personas con discapacidad:

“Nuestro Plan de Desarrollo encuentra en la transformación educativa el escenario propicio para la gestión y multiplicación de procesos que permitan dotar a todos y todas de capacidades y habilidades para insertarse en las nuevas dinámicas económicas y constituir nuevas formas de ciudadanía. Con un aumento del 34 % en la inversión en el sector educativo, el actual Plan de Desarrollo es el que mayores recursos ha dispuesto en educación en la historia de la ciudad. Trabajaremos para que todos los niños, niñas y jóvenes de Medellín, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, raciales, étnicas o de género, tengan la posibilidad de recibir una formación integral, que les enseñe a pensar con autonomía, desaprender la violencia y construir proyectos de vida al servicio de los otros y las otras; al tiempo que los dota de conocimientos y habilidades disruptivas, propias de la ciudad del futuro. Así, el Plan de Desarrollo propone encaminar a la ciudad hacia la segunda gran transformación educativa con el objetivo de potenciar el ser, el hacer y el servir (p 475).”

Tampoco se evidencia que se haya contado con la participación de las personas en situación de discapacidad o de la comunidad sorda. Incluso, si fueron convocadas, no se logra ver si sus sugerencias como personas en estado de discapacidad, aparecen en el documento final, por lo menos el documento no lo muestra.

De otro lado, en el marco de la ley 2049 de 2020 resulta imperativo que la comunidad sorda asuma un rol de liderazgo frente a la implementación de la política de planeación

lingüística de la LSC, para lo cual debe articularse y convocar a diversos actores públicos y privados de orden nacional y territorial. En este sentido, un primer paso es que la ley sea traducida a la LSC y se socialice con la comunidad sorda pues desde su promulgación son pocas y limitadas las iniciativas en esta dirección y es una condición necesaria para que la comunidad desde sus líderes y asociaciones se vincule más activamente en la incidencia para su reglamentación.

Esperando más información específica en el plan de desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere", donde se observa que se hace una relación de los programas de gobierno que específicamente tienen que ver con personas con discapacidad, sólo se nombran sin dar información de si hubo participación efectiva de la población en las etapas de estos programas. Se puede ver que hay una falta de censo, se menciona una estadística del Ministerio de Protección Social, del año 2020 (Distrito Especial de Medellín, pp. 299), lo que implica una falta de caracterización para determinar las necesidades específicas de las personas con discapacidad en la ciudad de Medellín, lo que implica la necesidad de contar con bases de datos actualizadas y que apunten a todas las diferentes condiciones que tienen los Medellínenses.

A modo de colofón, sobre estos dos planes de desarrollo de Medellín, en ninguno se hace mención, siquiera sumaria en sus programas, sobre las personas sordas, lo que da a entender que no hay un interés sobre la discapacidad auditiva.

Es por lo anterior, que se debió hacer un rastreo hacia atrás respecto de las políticas públicas para personas en situación de discapacidad y de las personas sordas en particular, con lo que se pudo encontrar tres acuerdos del concejo municipal de Medellín:

- El acuerdo municipal número 86 de 2009 por medio del cual se adopta la política pública en discapacidad para el municipio de Medellín. Respecto de este acuerdo, se prescribe sobre la promoción y fomento de la participación de las entidades que prestan servicios a las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores en la implementación de estrategias que

permitan la recolección sobre la localización, caracterización y evolución de estas personas. Aquí no se preguntan por la participación de las personas a las que está dirigida la política pública, por el contrario, los llamados a verificar el estado y las necesidades de las personas con discapacidad son los que conforman la red de apoyo. Pareciera que con esta política pública se estuviera observando a la persona con discapacidad desde el modelo social, en el cual no se toman las particularidades propias de cada discapacidad y de cada persona con discapacidad.

Otro aspecto de este acuerdo es que no diferencia entre participación e inclusión, puesto que, en los diferentes componentes y ejes descritos en la política pública, la participación tiene que ver con la igualdad en el acceso sin barreras a las diferentes esferas que comprenden la vida en sociedad, como la recreación, la educación, el deporte o el acceso a subsidios.

Además, ordena la elaboración de un plan municipal de discapacidad que debía ser diseñado, de manera participativa, en 8 años desde la sanción del acuerdo, sin embargo, no se dieron lineamientos frente a la forma en que se debía hacer la participación y, respecto al comité municipal de discapacidad, este acuerdo se limitó a definirlo, sin verificarse o plantear las rutas para la participación y conformación, sobre todo de las personas en situación de discapacidad. Este acuerdo fue reglamentado por el decreto 221 de 2011, donde se prescribe la conformación del comité municipal de discapacidad, sin embargo, tampoco enseña rutas para la convocatoria e información.

- El acuerdo municipal número 39 de 2011, Por medio del cual se institucionaliza el programa “Formación integral para el trabajo a jóvenes y adultos con discapacidad cognitiva en la Institución Maestro Guillermo Vélez Vélez”. Este es un acuerdo busca promover la conformación de redes sociales y de apoyo para la formación, el documento es corto y no establece rutas ni reglas de participación de esos actores que conforman las redes sociales y de apoyo.

- El acuerdo municipal número 28 de 2015, Por medio del cual se crea el programa “Comunicándonos con la discapacidad auditiva” en el municipio de Medellín. Este acuerdo que es tan pertinente para el objeto de investigación tampoco ordena acciones sobre la participación de las personas sordas, sin embargo, promueve la caracterización a través de la secretaría de salud y ordena la gestión para la implementación de un censo, con el objeto de sustentar las acciones en materia laboral, cultural, deportiva, de educación, social y de información. Por lo menos aquí ya hay un enfoque en la discapacidad auditiva.

- El acuerdo municipal número 144 de 2019, por el cual se actualiza la política pública para la inclusión de las personas con discapacidad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones. Tal y como lo dice su título, este acuerdo busca actualizar la política pública sobre discapacidad en Medellín, esa actualización comprende una enunciación de las definiciones y conceptos sobre discapacidad, transcribiéndolos tal y como están enunciados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Además, se siguen teniendo los ejes y estrategias que se venían implementando, pero en atención a esas definiciones y conceptos que trae la convención, es así, como ya se comienza a hablar de acciones con ajustes razonables y eliminación de barreras. Se resalta el eje de participación social, en donde se tiene el objetivo de fortalecer la participación de las personas con discapacidad y toda su red de apoyo, aunque, nuevamente no se logra verificar las formas efectivas para esa participación, más allá de enunciar el diseño e implementación de acciones sin concreción y real participación. Esto, contrastando con lo señalado en el acuerdo número 28 de 2015, que como se mencionó anteriormente, tenía como estrategia para la implementación de la política, la caracterización y la gestión de un censo.

Así las cosas, atendiendo a la necesidad de verificar si hay o no participación de las personas con discapacidad, en especial de las personas sordas, en las políticas públicas de Medellín, y también con el ánimo de respaldar la información que se registra en este escrito por medio de datos confiables y que gozaran de veracidad fáctica; en el mes de abril de 2025

fueron interpuestas tres (3) peticiones, al Ministerio del Interior, a la Gobernación de Antioquia y al Distrito especial de Medellín, en el contenido de las peticiones se aclaró que la información pretendida sería utilizada con fines académicos. De esta forma, se buscó obtener registros o información sobre rutas que permitieran verificar cómo es la participación de las personas con discapacidad, en especial de las personas sordas, en las decisiones administrativas que tienen que ver con ellas. De las tres peticiones radicadas, solo dos fueron respondidas.

La petición de información estaba compuesta por seis (6) preguntas que buscaban atender a los siguientes temas: (i) Los comités de discapacidad, (ii) los informes de los comités de discapacidad, (iii) rutas y estadísticas de participación de las personas con discapacidad, en especial las personas sordas. En las peticiones que se obtuvieron respuestas, desde la gobernación de Antioquia y la del Distrito especial de Medellín.

Desde la Gobernación de Antioquia, informan que al ser Medellín un distrito especial, no reciben los informes anuales del comité de discapacidad de este municipio y respecto de la articulación de políticas públicas, con las de los municipios del departamento, responden transcribiendo un artículo, de una norma que no identifican, sin especificar cómo se hace la articulación. Para responder sobre la existencia de un protocolo de participación de las personas con discapacidad en las políticas públicas del Departamento, transcriben unos artículos de su reglamento interno del Comité Departamental de Discapacidad, donde se verifica la elección de los miembros del comité, pero no cómo participan las personas en situación de discapacidad en las políticas públicas del Departamento. Al final, la gobernación no responde sobre si hay estadística sobre la participación de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y seguimiento a las políticas públicas de los que son sujetos activos y no comparten los informes anuales, aduciendo que es información sensible y que están analizando la información que se solicita.

La alcaldía de Medellín tampoco informó estadísticas o rutas para la participación de las personas en situación de discapacidad en las políticas públicas, pero se resalta lo que

responden de una manera vaga y que aporta bastante al objeto de investigación de este trabajo escrito pues dijeron lo siguiente:

En la segunda sesión ordinaria del CDDM (1 de agosto de 2024), se abordaron inquietudes de la comunidad sorda a través de su representante Marleny Gallo. Se plantearon aspectos como la ausencia de intérprete en la línea 123, barreras de accesibilidad en eventos públicos, y se dejó constancia del seguimiento a estos temas por parte de las secretarías correspondientes (Distrito Especial de Medellín, comunicación personal, 8 de mayo de 2025).

De la respuesta de la alcaldía se evidencia una falta de participación efectiva por parte de las personas sordas, respecto de la política pública de discapacidad y de las acciones y programas que tengan que ver con ellas. Atendiendo a la respuesta, lo que se hizo fue discutir sobre aspectos de accesibilidad de las personas sordas para eventos públicos, pero no para discutir el seguimiento o la planeación de política pública alguna, además, la identificación de la representante de la comunidad sorda es precisa, no respecto de su información personal, sino de a quiénes estaba representando realmente porque, como se mencionó en acápites anteriores, la comunidad sorda tiene diferentes espacios en Medellín y no sería acertado que una sola persona represente a toda una comunidad que puede distribuirse entre sordos señantes, sordos no señantes, sordos oralizados, usuarios de LSC, no usuarios de LSC, entre varios.

La falta de estadísticas conlleva a que se generen barreras respecto de los sordos y su acceso a la administración pública, ya que esta situación lleva a que el desconocimiento recaiga de manera negativa en la materialización de las políticas públicas, pues si hubiese información imparcial sobre la participación efectiva de los sordos en la creación de la política pública, esto permitiría establecer herramientas de intervención ciudadana.

### **7.3. Ley 2049 de 2020**

Con la ley 2049 de 2020, se quiere es concertar la política pública para sordos del país; creando el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la lengua de Señas Colombiana (LSC), para reconocer la comunidad sorda, además garantizarle igualdad de condiciones, buscando facilitar la interacción de la comunidad sorda con oyentes e intérpretes en Colombia.

Es importante señalar que esta norma trae el concepto de planeación lingüística, que es un conjunto de acciones concertadas entre individuos y entidades de la sociedad civil, instituciones estatales y academia, que quiere mantener o elevar el estatus de una lengua, las formas o las maneras de adquisición o adopción. Esta planeación tiene que ver también con la enseñanza y divulgación de la lengua, con procesos de investigación de la lengua y sus variedades, promoviendo la modernización y estandarización, así como la transformación de actitud hacia la lengua, la persona sorda, su comunidad y su cultura.

Según la norma, este consejo, a partir de la cooperación entre la academia, el sector público, privado y la sociedad civil del país, diseñara una política pública que asesore la definición de adopción y estructuración de una lengua de señas estandarizada y modernizada, así como su divulgación.

Se ordena que la política y la planeación lingüísticas deben incorporar los procesos con las familias, en la educación superior, con la academia así como realizar acciones dirigidas al cambio de actitudes frente a la LSC como lengua viva, que evoluciona de la mano con la comunidad sorda, que es una comunidad históricamente minorizada y estigmatizada por enfoques como el médico y el rehabilitador que se siguen manifestando hasta ahora y que atentan contra la lengua de señas, los usuarios de esta y las personas sordas en general.

Pese a lo anterior, y teniendo en cuenta la participación reducida que han brindado a las personas sordas en la política pública nacional y en Medellín específicamente, no es suficiente con la creación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística, los diferentes entes territoriales deben crear estrategias y acciones efectivas, donde se permita la intervención de

los sordos y sus aliados para la apropiación de conocimientos sobre la lengua de señas y su planeación lingüística, así fortalecer y desarrollar los espacios obtenidos a lo largo de los años.

## **8. Conclusiones**

Colombia ha buscado avanzar en lo que se refiere a derechos y políticas públicas. Gracias a la interacción con la comunidad internacional, se han implementado cambios en cómo se hacen las políticas y la trascendencia de estas. La intervención de marcos de derechos internacionales, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ejemplo, están orientando de manera diferente la forma en que se crean y aplican las políticas públicas por el gobierno.

Estas nuevas dinámicas han generado cambios en lo político y lo social, sin embargo, en Colombia el progreso de la democracia participativa se ha enfrentado a varias dificultades para lograr un avance significativo. Colombia sigue siendo un Estado que no ha terminado de consolidarse en el cumplimiento e implementación de tratados internacionales. Siguen existiendo dificultades para mantener el monopolio de la fuerza y la soberanía aún no tiene el alcance que pueda cubrir todo el territorio nacional, siendo esto una barrera que no permite que la acción ciudadana se manifieste dentro de un espacio seguro, y menos para las personas en situación de discapacidad, quienes en muchas ocasiones pueden actuar a través de sus cuidadores.

La Alcaldía de Medellín no ha implementado políticas públicas que tengan que ver específicamente con las personas sordas o con la comunidad sorda en la ciudad, siendo esta una situación a superarse en razón lo prescrito por la ley 1618 de 2013, respecto del deber de garantizar el goce efectivo de los derechos de estas personas. Revisar que la alcaldía de Medellín no ha implementado políticas públicas que tengan que ver específicamente con las personas sordas, es necesario que la Lengua de Señas Colombiana, sea tomada en cuenta para la participación activa de esta población en el diseño de estas, reconociéndose con esto que

las barreras físicas, comunicativas y actitudinales se dan también en la realidad cultural de esta población

Con este panorama, se concluye que el concepto de política pública en Colombia con respecto a la discapacidad se encuentra en construcción y, por tanto, las políticas públicas para personas sordas en Medellín están en ese mismo proceso. Este camino parte de un marco jurídico internacional y nacional que considera a las personas con discapacidad personas de especial protección constitucional y que se encuentra reflexionando el concepto de diversidad funcional. Por ello, en cuanto a los pasos determinados para la formulación, desarrollo y evaluación de una política pública, se halló que existen vacíos a la hora de tener en cuenta a la comunidad sorda como participante proponente. Se debe garantizar por ende, una participación efectiva de las personas sordas en la planeación, implementación y revisión de la política pública sobre discapacidad, nacional y en Medellín particularmente, pues se observó que no es suficiente con la creación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística, ya que los diferentes entes territoriales deben crear estrategias y acciones concretas, donde se permita la intervención de los sordos y sus aliados para la apropiación de conocimientos sobre su cultura y su lengua.

Las personas sordas poseen características culturales reconocidas como patrimonio, dentro de estas, la LSC. Tal reconocimiento viene de una lucha constante y el posicionamiento de esta comunidad en el país. Las normas y sentencias mencionadas hacen parte de ese reconocimiento. El paso para seguir debe fortalecer este reconocimiento no solo con la implementación de cursos de LSC para oyentes en las universidades como lo estipula la Ley 2049 de 2020. Se reitera que tampoco es suficiente con la creación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística, los diferentes entes territoriales deben crear estrategias y acciones efectivas, donde se permita la intervención de los sordos y sus aliados para la apropiación de conocimientos sobre la lengua de señas y su planeación lingüística, así fortalecer y desarrollar los espacios obtenidos a lo largo de los años.

En cuanto a la política pública en discapacidad en Colombia y en Medellín se analizó que hay una apreciación de la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las personas sordas y que eso implica la exigencia constante de la eliminación de barreras como objetivo. Sin embargo, los derechos lingüísticos de las personas sordas han sido vulnerados ante la falta de garantías para participar en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas públicas en discapacidad, en la actualidad, plantear la planeación lingüística como política pública es un cambio importante, más no se trata de cambiar dinámicas sociales sino de integrar la lengua a un sistema uniforme que pueda unificar palabras y conceptos en LSC. Se esperaría que con esta experiencia que incluye a la comunidad sorda en su construcción se abra un camino que apunte a la proyección de políticas públicas acorde a la Ley 1618 de 2013, centradas en las necesidades de la población sorda en contraste con la normativa. Este trabajo es un aporte para reconocer las falencias existentes y como la participación de la comunidad sorda es fundamental en un proceso que les corresponde, y es un tema que debe abrirse campo en los escenarios académicos.

## **9. ANEXOS**

Petición elevada al Distrito Especial de Medellín

Petición elevada a la Gobernación de Antioquia

Petición elevada al Ministerio del Interior

Respuesta brindada por el Distrito especial de Medellín

Respuesta brindada por la Gobernación de Antioquia

[Petición comunidad sorda](#)

## **9. REFERENCIAS**

Acuerdo académico número 577 de 2021, Universidad de Antioquia. Por el cual se establecen las directrices para el examen de admisión de aspirantes sordos señantes usuarios de Lengua de

Señas Colombiana-LSC-. Marzo 27 de 2021.

[https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/83a531be-aefa-449f-9b8e-](https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/83a531be-aefa-449f-9b8e-04314cb9e804/Acuerdo+Acad%C3%A9mico+577+Sordo+se%C3%B1ales.pdf?MOD=AJPER&ES&CVID=oUgm8rf)

[04314cb9e804/Acuerdo+Acad%C3%A9mico+577+Sordo+se%C3%B1ales.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oUgm8rf](https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/83a531be-aefa-449f-9b8e-04314cb9e804/Acuerdo+Acad%C3%A9mico+577+Sordo+se%C3%B1ales.pdf?MOD=AJPER&ES&CVID=oUgm8rf)

Acuerdo Municipal 86 de 2009, Concejo de Medellín. Por medio del cual se adopta la política pública en discapacidad para el municipio de Medellín. Noviembre 28 de 2009. GO. 3593.

Acuerdo Municipal 39 de 2011. Por medio del cual se institucionaliza el programa "Formación integral para el trabajo a jóvenes y adultos con discapacidad cognitiva en la institución Maestro Guillermo Vélez Vélez. Septiembre 01 de 2011. GO. 3900.

Acuerdo Municipal 28 de 2015. Por medio del cual se crea el Programa Comunicándonos con la Discapacidad Auditiva en el Municipio de Medellín". Diciembre 11 de 2015. GO. 4340.

Acuerdo Municipal 144 de 2019. Por el cual se actualiza la Política Pública para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones". Diciembre 18 de 2019. GO. 4654.

Arnau, S. (s.f.). Bioética de la diversidad funcional. 11-14. [Archivo PDF].

[https://siidon.guttmann.com/files/sr80\\_bioetica.pdf](https://siidon.guttmann.com/files/sr80_bioetica.pdf)

Ávila Rendón, C. L., Gil Obando, L. M., López, A., & Vélez Álvarez, C. (2012). Políticas públicas y discapacidad: Participación y ejercicio de derechos. Investigaciones Andina, 14(24), 457–475.

<https://revia.areandina.edu.co/index.php/IA/article/view/279>

Barrios, C., Criado de Diego, M., Estupiñán, L., Leiva, E., Novoa, M., Pabón M, A. & Parra, A. (2021). Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Consejo Superior de la Judicatura.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>

Barton, L. (2008). Superar las barreras de la discapacidad. Ediciones Morata, S.L.

Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas.

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350/1373>

Celis Romero, H. E., & Gutiérrez R., P. E. (2011). Políticas públicas en discapacidad en Colombia.

Revista CIFE: Lecturas de Economía Social, 13(19), 151–166. <https://doi.org/10.15332/s2248-4914.2011.0019.08>

CONPES 166 de 2013. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Diciembre 9 de 2013.

Constitución Política de la República de Colombia. Julio 20 de 1991.

Convención Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Diciembre de 2006.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-076 de 2006 (M. P. Jaime Córdoba Triviño; febrero 8 de 2006)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-065 de 2003 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra; febrero 4 de 2003)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-376 de 2010 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; mayo 19 de 2010).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-329 de 2019 (M. P. Carlos Bernal Pulido; julio 24 de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-605 de 2012 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio; agosto 1 de 2012).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 DE 2004 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; enero 22 de 2004).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-097 de 2016 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; febrero 25 de 2016)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-202 de 2000 (M. P. Fabio Moron Diaz; febrero 28 de 2000).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-227 de 2020 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; julio 07 de 2020).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP4760-52671. (MP. Luis Ernesto Vargas Silva, 25 de noviembre de 2020).

Cuervo, J. I. (2007). La definición del Problema y la elaboración del problema. En Universidad Externado de Colombia (Eds.), Ensayos sobre políticas públicas (pp. 151-1659). Universidad Externado.

Decreto 2499 de 1973. Por el cual se señalan requisitos para la fundación, inscripción, licencia de funcionamiento y aprobación de estudios de los establecimientos educativos que funcionan en el territorio de la República. Diciembre 5 de 1973. DO. N34013.

Decreto 3157 de 1968. Por el cual se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional y se estructura el sector educativo de la Nación. Diciembre 26 de 1968. DO. N32697.

Federación Nacional de Sordos de Colombia (s.f.). Quiénes somos. FENASCOL.

[https://fenascol.org.co/quienes\\_somos/](https://fenascol.org.co/quienes_somos/)

Gadamer, H. (1993). Verdad y Método: Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Editorial sígueme.

Garzón Díaz, K. (2014). Discapacidad y política pública: Una apuesta política desde el discurso de niños y niñas [Universidad de Manizales]. <https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/483>

González Beltrones, A. V., Valenzuela Miranda, G. A., Avendaño Enciso, A., Olivarreta Carmona, M. V., Maya Rodríguez, J, M (2011). ¿Las políticas de seguridad pública, en etapa permanente de debate? Estudio de Caso México. Revista Jurídica del Departamento de Derecho Academia de Derecho Administrativo, 1(32), 27-37.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., Méndez Valencia, S., Mendoza Torres, C. P. (1997). metodología de la investigación. MCGRAW-HILL.

[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/metodologia-de-la-investigaci%C3%83%C2%B3n\\_sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/metodologia-de-la-investigaci%C3%83%C2%B3n_sampieri.pdf)

Hurtado Tarazona, A. (2003). Entre la integración y la diferenciación - la lucha por la reivindicación de los sordos como comunidad lingüística en Colombia. Uniandes. Disponible en:

<http://hdl.handle.net/1992/15824>

Instituto Nacional Para Sordos. (s.f.). Nuestra entidad. INSOR.

<https://sgc.insor.gov.co/sig/portal/index.php?idcategoria=74>

Ley 19 de 1958. Sobre reforma administrativa. Noviembre 18 de 1958. DO. 29835.

Ley 56 de 1925. Por la cual se crea un Instituto de Sordomudos y de Ciegos en la capital de la República. DO. 20041.

Ley 82 de 1988. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983". Diciembre 23 de 1988. DO. 38626.

Ley 143 de 1938. Por la cual se impulsa la educación de ciegos y sordomudos del país y se dictan otras disposiciones. Noviembre 8 de 1938. DO. 23923.

Ley 324 de 1996. Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda. Octubre 16 de 1996. DO N42899.

Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Febrero 11 de 1997. DO. N42978.

Ley 762 de 2002. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Julio 31 de 2002. DO. N44889.

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Septiembre 01 de

Ley 982 de 2005. por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Agosto 2 de 2005. DO. N45995.

Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Julio 10 de 2007. DO. N46685. Ley 982 de 2005. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Agosto 9 de 2005. DO. N45995.

Ley 1275 de 2009. Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones. Enero 5 de 2009. DO. N47223.

Ley 1306 de 2009. Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. Junio 5 de 2009.

DO. N47371.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el de diciembre de 2006. Julio 31 de 2009. DO. N47427.

Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diciembre 29 de 2010. DO. N47937.

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Febrero 27 de 2013. DO. N48717.

Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Agosto 26 de 2019. DO. N51057.

Ley 2049 de 2020. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país. Agosto 10 de 2020. DO. N51402.

Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Mayo 19 de 2023. DO. N52400.

Ley 2281 de 2023. Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. Junio 29 de 2023. DO. N52441.

Martínez Miguélez, M. (2006). Ciencia y Arte de la Metodología Cualitativa. Editorial Trillas.

Ministerio de Salud y Protección Social. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

2013-2022. Diciembr de 2014.

Moya, L. (2022). Teoría tullida. un recorrido crítico desde los estudios de la discapacidad o diversidad funcional hasta la teoría CRIP. Revista Internacional de Sociología, 80(1), 1-17.

<https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.1.20.63>

ONU (Comité DESC) (2021). Las Observaciones Generales 13, adoptadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y clarificación del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<https://www.right-to-education.org/es/resource/observaciones-generales-13-el-derecho-la-educaci-n- art->

culo-13

ONU Mujeres. (2021). El análisis de la situación de las personas con discapacidad en Colombia – 2021: Entre Avances y Retos. Informe anual 2021.

<https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/05/analisis-de-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-colombia-2021>

Ortegón, E. (2020). Políticas públicas: Métodos conceptuales y métodos de evaluación. Fondo Editorial Universidad Continental.

Oviedo, A. (2001). Apuntes para Una gramática de la Lengua de Señas Colombiana. República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Nacional para Sordos.

Palacios, A. (2020). ¿Un nuevo modelo de derechos humanos de la discapacidad? Algunas reflexiones – ligeras brisas- frente al necesario impulso de una nueva ola del modelo social. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos, 4(2), 12-42.  
<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/208/117>

Pérez Fuentes, C. A. (2023). Fundamentación filosófico-pedagógica para diseños curriculares de programas de derecho en Colombia: un análisis desde una propuesta emancipadora. Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria. URI <https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/4926>

Proyecto de ley 368 de 2024. por medio de la cual se establece la educación en Lengua de Señas Colombiana en todas las Instituciones Educativas y se dictan otras disposiciones. Febrero 21 de 2024.  
[https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-02/PL.368-](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-02/PL.368-2024C%20%28LENGUAJE%20DE%20SE%C3%91AS%29.docx)

[2024C%20%28LENGUAJE%20DE%20SE%C3%91AS%29.docx](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-02/PL.368-2024C%20%28LENGUAJE%20DE%20SE%C3%91AS%29.docx)

Resolución 3317 de 2012, Ministerio de Salud y Protección Social. Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007. Octubre 16 de 2012. DO. 48587.

Rivero, S. (2021). Discapacidad e inclusión Enfoque Integral. Abordaje Interdisciplinario. Letra viva.

Rodríguez Díaz, S. y Vásquez Ferreira, M. A. (2010). Desde la dis-capacidad hacia la diversidad funcional. Un ejercicio de dis-normalización. Revista Internacional De Sociología, 68(2), 289– 309.

Rojas, D. P., Echavarría A. (2024). El diseño del seguimiento de las políticas públicas. EAFIT. DOI:

<https://doi.org/10.17230/9789587207743ch7>

Romañach, J. y Lobato M. (2005) Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano. Foro de vida independiente, 1-8.

[http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad\\_funcional.pdf](http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad_funcional.pdf).

Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos (2021, septiembre 23). Medellín izó la bandera de la comunidad sorda en el Día Internacional de las Lenguas de Señas. Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/medellin-izo-la-bandera-de-la-comunidad-sorda-en-el-dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas/>

Toboso Martín M. (2018). Diversidad funcional: hacia un nuevo paradigma en los estudios y en las políticas sobre discapacidad. *Revista Política y Sociedad*, 55(3), 783-804.

<https://doi.org/10.5209/POSO.56717>

Vásquez Ferreira, M. A. (2010). De la minus-valía a la diversidad funcional: un nuevo marco teórico-metodológico. *Revista Política y Sociedad*, 47(1), 45-64

<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO1010130045A/21674>

Velarde Lizama, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa y humanismo*, 15(1), 115-136.

<file:///C:/Users/pc/Downloads/4179-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15939-1-10-20160302.pdf>

Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En Godínez Méndez, W. A. y García Peña, J. H. (Eds.), *Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas* (pp. 161-177). Universidad Nacional Autónoma de México.

Zornoza Bonilla, J. A. (2019, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto). Elementos para el plan municipal de discapacidad de Medellín 2019-2026. X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP), en coordinación con la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), organizado en colaboración con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). México, Ciudad de México.

<https://alacip.org/?todasponencias=pone-19-187>